

MONTO: \$169,412.32 INCLUYE I.V.A.  
VIGENCIA: DEL 1 DE AGOSTO AL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR LA M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA CALZADO LEED DE MÉXICO S. A. DE C. V., REPRESENTADO POR EL C. RICARDO GRANADOS DUARTE EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y E.L "PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I.- DE "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 04 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR LA M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8,072, DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2018, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 61, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA SUFICIENCIA NÚMERO IP-2018-73.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE NÚMERO CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

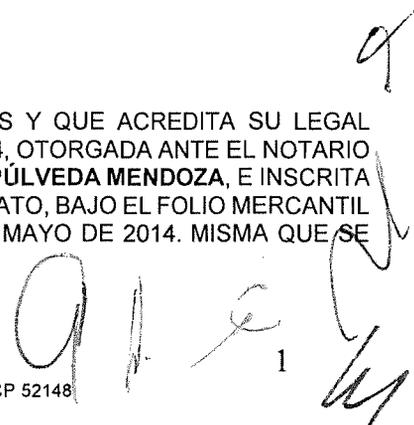
I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA N° AA-011L5X001-E91-2018, DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III Y 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

#### II. DEL "PROVEEDOR"

II.1.- QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES MEXICANAS Y QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 9,357, DE FECHA 25 DE MARZO DEL 2014, OTORGADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 26, DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN GUANAJUATO, LIC. JOSÉ MARÍA SEPÚLVEDA MENDOZA, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO No. 65,215\*20, CONTROL INTERNO 52, CON FECHA DE REGISTRO 20 DE MAYO DE 2014. MISMA QUE SE AGREGA EN COPIA FOTOSTÁTICA AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO NÚMERO 1.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01

VHT



**II.2.-** QUE EL C. **RICARDO GRANADOS DUARTE**, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 9,357, DE FECHA 25 DE MARZO DEL 2014, OTORGADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 26, DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN GUANAJUATO, LIC. **JOSÉ MARÍA SEPÚLVEDA MENDOZA**. FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO SE ELIMINO EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. MISMA QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

**II.3.-** QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA ENTREGA DE LOS BIENES, OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL COMPRENDE: PRODUCIR, MANUFACTURAR, MAQUILAR, ENSAMBLAR, COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, ALMACENAR, CONSIGNAR, DISTRIBUIR Y, EN GENERAL COMERCIALIZAR TODA CLASE DE ARTÍCULOS Y PRODUCTOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL COMERCIO, INCLUYENDO SIN LIMITAR, LA FABRICACIÓN DE CALZADO CON CORTE DE PIEL, CUERO, TELA, PLÁSTICO, HULE Y DE CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIALES, ASÍ COMO ARTÍCULOS, PRODUCTOS, ACCESORIOS, REFACCIONES Y DEMÁS BIENES RELACIONADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LA INDUSTRIA DEL CUERO-CALZADO.

**II.4.-** QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE No. **CLM140325QVA** Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO CONTRIBUYENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

**II.5.-** QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE VIZCAYA No. 714, COLONIA SAN JUAN BOSCO, LEÓN GUANAJUATO, LEÓN GUANAJUATO, C.P. 37330. MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

**II.6.-** QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

**II.7.-** QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

### **III.- DE "LAS PARTES".**

**III.1.-** QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

**III.2.-** QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "**LAS PARTES**" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO.-** EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN QUE EL "**CONALEP**" ADQUIERA DEL "**PROVEEDOR**" LOS BIENES CONSISTENTES EN "**ROPA DE TRABAJO**", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO.

**SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL "PROVEEDOR".-** EL "**PROVEEDOR**" SE COMPROMETE Y OBLIGA A ENTREGAR AL "**CONALEP**" LOS BIENES CONSISTENTES EN "**ROPA DE TRABAJO**", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO.

Pr-ADM/VO-CONALEP-001-Pr-01-F-01

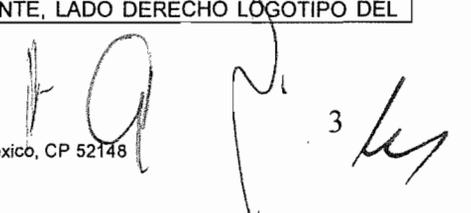
VHT

**"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"**

PARTIDA	CANTIDAD	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	152	CAMISA DE VESTIR PARA CABALLERO	<p>CAMISA PARA CABALLERO: TIPO CASUAL EN MANGA CORTA, CON DOBLE BOLSA AL FRENTE, 7 BOTONES EXPUESTOS DE PASTA AL FRENTE ANTIESTÁTICOS. PIE DE CUELLO Y BOTONES EN CUELLO. PRESILLAS DE REFUERZO EN BOLSAS Y COSTURAS DOBLES LOCKSTITCHER EN TODA LA PRENDA.. BORDADOS AL FRENTE, LADO DERECHO LOGOTIPO DEL CONALEP Y AL IZQUIERDO LOGOTIPO DEL SUTDCEO. (LA TOLERANCIA DEL CORTE DE LAS PRENDAS ES DE +/-0.5 CM)</p> <p>TEJIDO: MEZCLILLA 100% ALGODÓN. PESO: 258 GR/M2</p>
2	185	BLUSA DE VESTIR PARA DAMA	<p>BLUSA PARA DAMA: TIPO CASUAL EN MANGA CORTA, CON DOBLE BOLSA AL FRENTE, 7 BOTONES EXPUESTOS DE PASTA AL FRENTE ANTIESTÁTICOS. PIE DE CUELLO Y BOTONES EN CUELLO. PRESILLAS DE REFUERZO EN BOLSAS Y COSTURAS DOBLES LOCKSTITCHER EN TODA LA PRENDA.. BORDADOS AL FRENTE, LADO DERECHO LOGOTIPO DEL CONALEP Y AL IZQUIERDO LOGOTIPO DEL SUTDCEO. (LA TOLERANCIA DEL CORTE DE LAS PRENDAS ES DE +/-0.5 CM)</p> <p>TEJIDO: MEZCLILLA 100% ALGODÓN. PESO: 258 GR/M2</p>
3	107	CAMISA DE VESTIR PARA CABALLERO	<p>CAMISA PARA CABALLERO EN 50% ALGODÓN PEINADO Y PREENCOGIDO Y 50% POLIESTER, COLOR AZUL MARINO, SIMILAR AL PANTONE 548, DELANTERO DE 1 ½" DE CRUCE DE ALETILLA LADO IZQUIERDO CON DOBLE PESPUNTE, CON 6 OJALES EN UN DELANTERO PARA BOTON DEL NO. 20 DE TIPO CUADRADO APLICADOS EN EL OTRO DELANTERO, BOLSA DELANTERA SIN TAPA CON DOBLE PESPUNTE EN CONTORNO, CUELLO TIPO CAMISERO CON PIE DE CUELLO, MANGA CORTA CON DOBLADILLO EN LA VALENCIANA DE 2 CM., ESPALDA DE UNA SOLA PIEZA. BORDADOS AL FRENTE, LADO DERECHO LOGOTIPO DEL CONALEP Y AL IZQUIERDO LOGOTIPO DEL SITAC-OAX. (LA TOLERANCIA DEL CORTE DE LAS PRENDAS ES DE +/-0.5 CM)</p>
4	87	BLUSA DE VESTIR PARA DAMA	<p>BLUSA PARA DAMA EN 50% ALGODÓN PEINADO Y PREENCOGIDO, Y 50% POLIESTER, ALGODÓN PREENCOGIDO COLOR AZUL MARINO, SIMILAR AL PANTONE 548, CORTE SEMIENTALLADO, DELANTERO DE DOS PIEZAS, CIERRA AL FRENTE POR MEDIO DE CUATRO BOTONES DE PASTA DEL NO. 20 CON DOS OJILLOS, CON 2 PINZAS UNA EN CADA LADO, CUELLO TIPO SPORT DE UNA SOLA PIEZA, MANGA CORTA, CON DOBLADILLO EN LA VALENCIANA DE 2 CM, ESPALDA DE UNA SOLA PIEZA. BORDADOS AL FRENTE, LADO DERECHO LOGOTIPO DEL CONALEP Y AL IZQUIERDO LOGOTIPO DEL SITAC-OAX. (LA TOLERANCIA DEL CORTE DE LAS PRENDAS ES DE +/-0.5 CM)</p>
5	107	CAMISA DE VESTIR PARA CABALLERO	<p>CAMISA PARA CABALLERO EN 50% ALGODÓN PEINADO Y PREENCOGIDO Y 50% POLIESTER, COLOR AZUL MARINO, SIMILAR AL PANTONE 548, DELANTERO DE 1 ½" DE CRUCE DE ALETILLA LADO IZQUIERDO CON DOBLE PESPUNTE, CON 6 OJALES EN UN DELANTERO PARA BOTON DEL NO. 20 DE TIPO CUADRADO APLICADOS EN EL OTRO DELANTERO, BOLSA DELANTERA SIN TAPA CON DOBLE PESPUNTE EN CONTORNO, CUELLO TIPO CAMISERO CON PIE DE CUELLO, MANGA LARGA: DE UNA PIEZA TERMINADAS EN PUÑO DE 7 CMS. (+.5 CM) DE ANCHO CON PESPUNTE A 0.5 CMS. EN TODO EL CONTORNO, FIJADO A LA MANGA CON DOBLE PESPUNTE Y OJAL Y DOS BOTONES, ALETILLA DE 1.5 CMS. DE ANCHO POR 13 DE LARGO (+.5 CM), DEBIENDO PRESENTAR UN PLIEGUE DE 2.5 CMS. DE PROFUNDIDAD EN LA UNION DE MANGA Y PUÑO PARA DAR AMPLITUD A LA MISMA, ESPALDA DE UNA SOLA PIEZA. BORDADOS AL FRENTE, LADO DERECHO LOGOTIPO DEL</p>

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01

VHT



			CONALEP Y AL IZQUIERDO LOGOTIPO DEL SITAC-OAX. (LA TOLERANCIA DEL CORTE DE LAS PRENDAS ES DE +/-0.5 CM)
6	87	BLUSA DE VESTIR PARA DAMA	BLUSA PARA DAMA EN 50% ALGODÓN PEINADO Y PREENCOGIDO, Y 50% POLIESTER, ALGODÓN PREENCOGIDO, COLOR AZUL MARINO, SIMILAR AL PANTONE 548, CORTE SEMIENTALLADO, DELANTERO DE DOS PIEZAS, CIERRA AL FRENTE POR MEDIO DE SEIS BOTONES DE PASTA DEL NO. 20 CON DOS OJILLOS, CON 2 PINZAS UNA EN CADA LADO, CUELLO TIPO SPORT DE UNA SOLA PIEZA, MANGA LARGA: DE UNA PIEZA TERMINADAS EN PUÑO DE 7 CMS. (+.5 CM) DE ANCHO CON PESPUNTE A 0.5 CMS. EN TODO EL CONTORNO, FIJADO A LA MANGA CON DOBLE PESPUNTE Y OJAL Y DOS BOTONES, ALETILLA DE 1.5 CMS. DE ANCHO POR 13 DE LARGO (+.5 CM), DEBIENDO PRESENTAR UN PLIEGUE DE 2.5 CMS. DE PROFUNDIDAD EN LA UNION DE MANGA Y PUÑO PARA DAR AMPLITUD A LA MISMA, ESPALDA DE UNA SOLA PIEZA. BORDADOS AL FRENTE, LADO DERECHO LOGOTIPO DEL CONALEP Y AL IZQUIERDO LOGOTIPO DEL SITAC-OAX. (LA TOLERANCIA DEL CORTE DE LAS PRENDAS ES DE +/-0.5 CM)

**TALLAS DE CAMISAS Y BLUSAS CON BORDADOS DEL CONALEP, SUTDCEO Y SITAC-OAX**

**TALLAS SUTDCEO**

	EXCH/XS	CH/S	M/M	G/L	EG/XL	EEG/2XL	TOTAL
CAMISA	0	14	68	33	32	5	152
BLUSA	1	22	93	33	29	7	185
TOTAL							337

**TALLAS SITAC (MANGA CORTA)**

TALLAS	32	34	36	38	40	42	44	TOTAL
NO. DE CAMISAS	3	5	22	42	15	19	1	107
TALLAS	28	30	32	34	36	38	40	TOTAL
NO. DE BLUSAS	6	8	7	30	20	10	6	87

**TALLAS SITAC (MANGA LARGA)**

TALLAS	32	34	36	38	40	42	44	TOTAL
NO. DE CAMISAS	3	5	22	42	15	19	1	107
TALLAS	28	30	32	34	36	38	40	TOTAL
NO. DE BLUSAS	6	8	7	30	20	10	6	87

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01

VHT

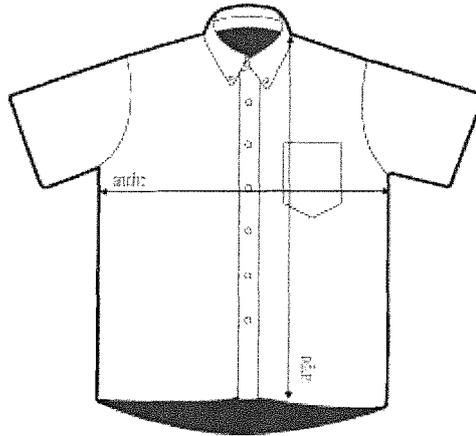
LAS ESPECIFICACIONES PARA LA TELA DE LAS CAMISAS Y BLUSAS (PARTIDA NO.1 Y 2) SERÁN

NORMAS	TIPO DE TELA	COMPOSICIÓN
NMX-A-084-INNTEX-2015		100% ALGODÓN
NMX-A-3801-INNTEX-2012	DETERMINACION DE LA MASA DEL TEJIDO POR UNIDAD DE LONGITUD Y POR UNIDAD DE AREA	PESO DE 245 GR/M <sup>2</sup> MINIMO

LAS ESPECIFICACIONES PARA LA TELA DE LAS CAMISAS Y BLUSAS (PARTIDA NO. 3, 4, 5, Y 6) SERÁN

NORMAS	TIPO DE TELA	COMPOSICIÓN
NMX-A-1833/1-INNTEX-2014		MEZCLA DE 51% ALGODÓN (MINIMO) Y 49 % POLIESTER +/-3%
NMX-A-038-INNTEX-2012	MASA	120 GR/M <sup>2</sup> +/-6%
NMX-A-059/2-INNTEX-2008	RESISTENCIA A LA TRACCIÓN	URDIMBRE: 230 NEWTON MINIMO TRAMA 185 NEWTON MINIMO
NMX-A-109-INNTEX-2012	RESISTENCIA AL RASGADO	URDIMBRE 32 NEWTON MINIMO TRAMA 41 NEWTON MINIMO

**PARTIDA 1**



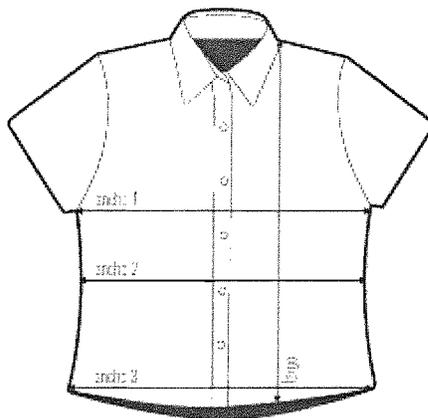
TALLA	ANCHO	LARGO
CH	57.8	76.2
M	60.3	78.7
G	62.9	82.6
EG	66.7	85.1
EEG	69.2	87.6
TOLERANCIA	+/- 1.9	+/- 2.5

MEDIDAS EXPRESADAS EN CM.

**PARTIDA 2**

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01

VHT



TALLA	ANCHO 1	ANCHO 2	ANCHO 3	LARGO
CH	48.3	41.9	48.3	63.5
M	50.8	44.5	50.8	64.8
G	53.3	47	53.3	66
EG	55.9	49.5	55.9	66.7
EEG	58.4	52.1	58.4	68.6
<b>TOLERANCIA</b>	<b>+/- 1.3</b>	<b>+/- 1.3</b>	<b>+/- 1.3</b>	<b>+/- 1.3</b>

MEDIDAS EXPRESADAS EN CM.

**LOGOTIPOS SUTDCEO Y SITAC**

LOS LOGOS DEL CONALEP, DEL SUTDCEO Y DEL SITAC-OAX QUE SERÁN BORDADOS EN LAS CAMISAS, BLUSAS Y PLAYERAS TIPO POLO, SON LOS SIGUIENTES, INCLUIDAS LAS MEDIDAS: DEL CONALEP 6.0 CM DE ALTO, POR 7.5 CM. DE ANCHO. LOS DEL SUTDCEO Y DEL SITAC-OAX SERÁ DE 7 CM. DE ALTO, POR 5.5 CM. DE ANCHO.

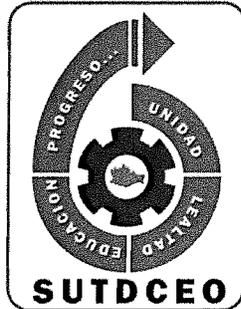
CONALEP:



Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01

VHT

SUTDCEO:



SITAC-OAX:



**NORMAS APLICABLES A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES A ADQUIRIR.**

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31, PÁRRAFO PRIMERO, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO:

PARA LAS PARTIDAS 1 Y 2 CAMISAS Y BLUSAS

NMX-A-084-INNTEX-2015  
NMX-A-3801-INNTEX-2012  
NOM-004-SCFI-2006,

PARA LAS PARTIDAS 3, 4, 5 Y 6 CAMISAS Y BLUSAS

NMX-A-1833/1-INNTEX-2011  
NMX-A-3801-INNTEX-2012  
NMX-A-059/2-INNTEX-2008  
NMX-A-109-INNTEX-2012  
NOM-004-SCFI-2006,

EL "PROVEEDOR" EN CUALQUIERA DE LAS PARTIDAS DEBERÁ PRESENTAR DE LA(S) PARTIDA(S) ADJUDICADA(S) MUESTRA CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS, PARA QUE SEAN AUTORIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE PERSONAL, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN. LA DIRECCIÓN DE PERSONAL EVALUARÁ QUE LAS PRENDAS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS. ASÍ MISMO DEBERÁ DE PRESENTAR EN EL PLAZO ANTERIOR EL ANÁLISIS DE CALIDAD

SE HACE LA ACLARACIÓN QUE ESTA MUESTRA DEBERÁ ENTREGARSE Y QUE PUEDE EN CUALQUIER TALLA O MEDIDA Y DE LUNES A VIERNES EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS EN LA DIRECCIÓN DE PERSONAL, UBICADA EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO

**TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.-** LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR" SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR".

ANEXO No. 2: COTIZACIÓN.

ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA Y DE CARTA GARANTÍA.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01

VHT

**CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL QUE SE CUBRIRÁ POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE \$146,045.10 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DE CONFORMIDAD AL ANEXO NÚMERO 2, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:**

PARTIDA	CANTIDAD	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	TOTAL
1	152	CAMISA DE VESTIR PARA CABALLERO	CAMISA PARA CABALLERO: TIPO CASUAL EN MANGA CORTA, CON DOBLE BOLSA AL FRENTE, 7 BOTONES EXPUESTOS DE PASTA AL FRENTE ANTIESTÁTICOS. PIE DE CUELLO Y BOTONES EN CUELLO. PRESILLAS DE REFUERZO EN BOLSAS Y COSTURAS DOBLES LOCKSTITCHER EN TODA LA PRENDA.. BORDADOS AL FRENTE, LADO DERECHO LOGOTIPO DEL CONALEP Y AL IZQUIERDO LOGOTIPO DEL SUTDCEO. (LA TOLERANCIA DEL CORTE DE LAS PRENDAS ES DE +/-0.5 CM)  TEJIDO: MEZCLILLA 100% ALGODÓN. PESO: 258 GR/M2	207.36	31,518.72	36,561.72
2	185	BLUSA DE VESTIR PARA DAMA	BLUSA PARA DAMA: TIPO CASUAL EN MANGA CORTA, CON DOBLE BOLSA AL FRENTE, 7 BOTONES EXPUESTOS DE PASTA AL FRENTE ANTIESTÁTICOS. PIE DE CUELLO Y BOTONES EN CUELLO. PRESILLAS DE REFUERZO EN BOLSAS Y COSTURAS DOBLES LOCKSTITCHER EN TODA LA PRENDA.. BORDADOS AL FRENTE, LADO DERECHO LOGOTIPO DEL CONALEP Y AL IZQUIERDO LOGOTIPO DEL SUTDCEO. (LA TOLERANCIA DEL CORTE DE LAS PRENDAS ES DE +/-0.5 CM)  TEJIDO: MEZCLILLA 100% ALGODÓN. PESO: 258 GR/M2	207.36	38,361.60	44,499.46
3	107	CAMISA DE VESTIR PARA CABALLERO	CAMISA PARA CABALLERO EN 50% ALGODÓN PEINADO Y PREENCOGIDO Y 50% POLIESTER, COLOR AZUL MARINO, SIMILAR AL PANTONE 548, DELANTERO DE 1 ½" DE CRUCE DE ALETILLA LADO IZQUIERDO CON DOBLE PESPUNTE, CON 6 OJALES EN UN DELANTERO PARA BOTON DEL NO. 20 DE TIPO CUADRADO APLICADOS EN EL OTRO DELANTERO, BOLSA DELANTERA SIN TAPA CON DOBLE PESPUNTE EN CONTORNO, CUELLO TIPO CAMISERO CON PIE DE CUELLO, MANGA CORTA CON DOBLADILLO EN LA VALENCIANA DE 2 CM., ESPALDA DE UNA SOLA PIEZA. BORDADOS AL FRENTE, LADO DERECHO LOGOTIPO DEL CONALEP Y AL IZQUIERDO LOGOTIPO DEL SITAC-OAX. (LA TOLERANCIA DEL CORTE DE LAS PRENDAS ES DE +/-0.5 CM)	185.82	19,882.74	23,063.98
4	87	BLUSA DE VESTIR PARA DAMA	BLUSA PARA DAMA EN 50% ALGODÓN PEINADO Y PREENCOGIDO, Y 50% POLIESTER., ALGODÓN PREENCOGIDO COLOR AZUL MARINO, SIMILAR AL PANTONE 548, CORTE SEMIENTALLADO, DELANTERO DE DOS PIEZAS, CIERRA AL FRENTE POR MEDIO DE CUATRO BOTONES DE PASTA DEL NO. 20 CON DOS OJILLOS, CON 2 PINZAS UNA EN CADA LADO, CUELLO TIPO SPORT DE UNA SOLA PIEZA, MANGA CORTA, CON DOBLADILLO EN LA VALENCIANA DE 2 CM, ESPALDA DE UNA SOLA PIEZA. BORDADOS AL FRENTE, LADO DERECHO LOGOTIPO DEL CONALEP Y AL IZQUIERDO LOGOTIPO DEL SITAC-OAX. (LA TOLERANCIA DEL CORTE DE LAS PRENDAS ES DE +/-0.5 CM)	197.20	17,156.40	19,901.42

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01

VHT

5	107	CAMISA DE VESTIR PARA CABALLERO	CAMISA PARA CABALLERO EN 50% ALGODÓN PEINADO Y PREENCOGIDO Y 50% POLIESTER, COLOR AZUL MARINO, SIMILAR AL PANTONE 548, DELANTERO DE 1 ½" DE CRUCE DE ALETILLA LADO IZQUIERDO CON DOBLE PESPUNTE, CON 6 OJALES EN UN DELANTERO PARA BOTON DEL NO. 20 DE TIPO CUADRADO APLICADOS EN EL OTRO DELANTERO, BOLSA DELANTERA SIN TAPA CON DOBLE PESPUNTE EN CONTORNO, CUELLO TIPO CAMISERO CON PIE DE CUELLO, MANGA LARGA: DE UNA PIEZA TERMINADAS EN PUÑO DE 7 CMS. (+.5 CM) DE ANCHO CON PESPUNTE A 0.5 CMS. EN TODO EL CONTORNO, FIJADO A LA MANGA CON DOBLE PESPUNTE Y OJAL Y DOS BOTONES, ALETILLA DE 1.5 CMS. DE ANCHO POR 13 DE LARGO (+.5 CM), DEBIENDO PRESENTAR UN PLIEGUE DE 2.5 CMS. DE PROFUNDIDAD EN LA UNION DE MANGA Y PUÑO PARA DAR AMPLITUD A LA MISMA, ESPALDA DE UNA SOLA PIEZA. BORDADOS AL FRENTE, LADO DERECHO LOGOTIPO DEL CONALEP Y AL IZQUIERDO LOGOTIPO DEL SITAC-OAX. (LA TOLERANCIA DEL CORTE DE LAS PRENDAS ES DE +/-0.5 CM)	205.32	21,969.24	25,484.32
6	87	BLUSA DE VESTIR PARA DAMA	BLUSA PARA DAMA EN 50% ALGODÓN PEINADO Y PREENCOGIDO, Y 50% POLIESTER, ALGODÓN PREENCOGIDO, COLOR AZUL MARINO, SIMILAR AL PANTONE 548, CORTE SEMIENTALLADO, DELANTERO DE DOS PIEZAS, CIERRA AL FRENTE POR MEDIO DE SEIS BOTONES DE PASTA DEL NO. 20 CON DOS OJILLOS, CON 2 PINZAS UNA EN CADA LADO, CUELLO TIPO SPORT DE UNA SOLA PIEZA, MANGA LARGA: DE UNA PIEZA TERMINADAS EN PUÑO DE 7 CMS. (+.5 CM) DE ANCHO CON PESPUNTE A 0.5 CMS. EN TODO EL CONTORNO, FIJADO A LA MANGA CON DOBLE PESPUNTE Y OJAL Y DOS BOTONES, ALETILLA DE 1.5 CMS. DE ANCHO POR 13 DE LARGO (+.5 CM), DEBIENDO PRESENTAR UN PLIEGUE DE 2.5 CMS. DE PROFUNDIDAD EN LA UNION DE MANGA Y PUÑO PARA DAR AMPLITUD A LA MISMA, ESPALDA DE UNA SOLA PIEZA. BORDADOS AL FRENTE, LADO DERECHO LOGOTIPO DEL CONALEP Y AL IZQUIERDO LOGOTIPO DEL SITAC-OAX. (LA TOLERANCIA DEL CORTE DE LAS PRENDAS ES DE +/-0.5 CM)	197.20	17,156.40	19,901.42
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$146,045.10</b>
<b>IVA</b>						<b>\$23,367.22</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$169,412.32</b>

EL "PROVEEDOR", MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERÁ FIJO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

**QUINTA: CONDICIONES DE PAGO.-** EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES Y MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA LA FACTURA PREVIAMENTE EXHIBIDA, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.6. EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR", INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN POR PARTIDA COMPLETA ENTREGADA, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP", DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA RESPECTIVA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

**SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 1 DE AGOSTO AL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, PERÍODO EN QUE EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.**

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01

VHT



**SÉPTIMA: TIEMPO, CONDICIONES Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.-** LA ENTREGA DE LOS BIENES DEBERÁ REALIZARSE UTILIZANDO LOS MEDIOS Y EMPAQUES ADECUADOS Y PUESTOS EN PISO, CUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. UNA PERSONA DESIGNADA POR EL "CONALEP" SERÁ LA ENCARGADA DE VERIFICAR QUE LO ENTREGADO POR EL "PROVEEDOR" CORRESPONDA A LO REQUERIDO POR EL "CONALEP" Y PROPUESTO EN LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL "PROVEEDOR".

- a) **TIEMPO:**  
LA FECHA DE ENTREGA SERÁ DEL 1 DE AGOSTO AL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.
- b) **CONDICIONES DE ENTREGA:** EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES QUE LE HAYAN SIDO ADJUDICADOS, DE ACUERDO AL ANEXO NO. 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS". LOS BIENES DEBERÁN ENTREGARSE PUESTOS A PISO. DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS PARA EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS O DETERIOROS EN LAS MANIOBRAS DE DESCARGA.
- c) **LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:** LOS BIENES SERÁN ENTREGADOS EN LA JEFATURA DE ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN, UBICADO EN SANTIAGO GRAFF NO. 105, COL. PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, EDO. DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS DE LUNES A VIERNES. UTILIZANDO LOS MEDIOS Y EMPAQUES ADECUADOS Y PUESTOS EN PISO.

**OCTAVA: TRANSPORTE DE LOS BIENES.-** EL TRANSPORTE DE LOS BIENES CORRERÁ A CARGO DEL "PROVEEDOR", HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS MISMOS, EN EL LUGAR CITADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

**NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A REINTEGRAR AL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, CANTIDADES QUE DEBEN REINTEGRARSE MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.**

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

**DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.**

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL "PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS BIENES, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP", EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

**DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:**

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS A FAVOR DEL

Pr-ADMVO-COMALEP-001-Pr-01-F-01

VHT

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ DIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx).

- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL “PROVEEDOR” QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS BIENES, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR EL PERIODO **1 DE AGOSTO AL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, MÁS UN PERIODO DE SESENTA DÍAS**, LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, EL “PROVEEDOR” DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS BIENES, MISMA QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA FECHA QUE SE ENTREGUEN LOS BIENES DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL “PROVEEDOR” QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL “CONALEP”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y,
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS BIENES NO SEAN ENTREGADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS; CUANDO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL “PROVEEDOR”. LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ DIVISIBLE, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

**DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.-** EL “CONALEP” PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A “PROVEEDOR” COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

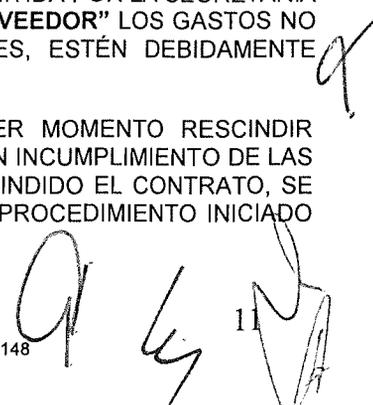
**DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.-** CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL “PROVEEDOR”, DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** EL “CONALEP” PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL “CONALEP” REEMBOLSARÁ AL “PROVEEDOR” LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

**DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** EL “CONALEP” PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL “PROVEEDOR” INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01

VHT



QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO ENTREGA LOS BIENES DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNA EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A CAMBIAR LOS BIENES QUE EL "CONALEP" NO ACEPTA POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES OFERTADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 10.- CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A ALGUNA FIGURA ANÁLOGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.
- 11.- SI NO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- 12.- POR REBASAR EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.
- 13.- CUANDO EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL "CONALEP" EMITA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE QUE EL "PROVEEDOR" PROPORCIONÓ INFORMACIÓN FALSA, O ACTUÓ CON DOLO O MALA FE EN ALGÚN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA, O BIEN, EN LA PRESTACIÓN O DESAHOGO DE UNA QUEJA EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O DE UNA INCONFORMIDAD.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01

VHT

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

**DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES.**- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95 Y 96 DE SU REGLAMENTO, EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, LAS PENAS CONVENCIONALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES CONFORME AL ANEXO NO. 2 Y LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, LA PENA SERÁ POR EL 1% DIARIO HASTA POR UN 10% DE MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
- POR ATRASO DE ALGUNA PARTIDA EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CONFORME AL ANEXO NO. 2 Y LO SEÑALADO EN EL CONTRATO, LA PENA SERÁ POR EL 1% DIARIO HASTA POR UN 10% DEL MONTO TOTAL DE LA PARTIDA NO ENTREGADA.

DICHA PENALIZACIÓN DE MANERA ACUMULADA NO PODRÁ SER SUPERIOR AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

**DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.**- EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIA LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

**DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES.**- EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS MISMOS, IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS, CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN EL DE LA EMPRESA, EL NÚMERO DE CONTRATO, NUMERANDO LOS EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGAR A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

EL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO RECIBIRÁ LOS BIENES POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL, QUIEN SERÁ LA RESPONSABLE DE SUPERVISAR LA ENTREGA DE LOS BIENES QUE

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01

VHT

PROPORCIONE EL "PROVEEDOR", Y QUE ESTOS SE ENTREGUEN DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO No. 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" Y DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTABLEZAN EN EL PRESENTE CONTRATO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES AL MOMENTO DE VERIFICAR LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, POR LO TANTO "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PROCEDER A LA REPOSICIÓN DE LOS MISMOS EN UN TÉRMINO DE 2 DÍAS HÁBILES, TRANSCURRIDA LA FECHA LÍMITE DE LA ENTREGA SE PROCEDERÁ CONFORME A LAS CLÁUSULAS RELATIVAS A PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE CONTRATO.

**DÉCIMA NOVENA: SEGUROS.-** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

**VIGÉSIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.-** EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSA Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSA.

**VIGÉSIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-** EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

Pr-ADMVO-COMALEP-001-Pr-01-F-01

VHT

**VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN.-** PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

**VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.-** EN CASO DE CONTROVERSIA, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 31 DE JULIO DE 2018.

POR EL "CONALEP"

  
M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ  
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA  
Y ADQUISICIONES

POR EL "PROVEEDOR"

  
C. RICARDO GRANADOS DUARTE  
APODERADO LEGAL DE  
CALZADO LEED DE MÉXICO S. A. DE C. V.

TESTIGO

  
LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES  
SÁNCHEZ CRUZ  
COORDINADORA DE ADQUISICIONES  
Y SERVICIOS

REVISÓ TÉCNICAMENTE

  
LIC. NAZIK JORGE MINA MINA  
DIRECTOR DE PERSONAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, Y POR LA OTRA, CALZADO LEED DE MÉXICO S.A. DE C.V., CON FECHA 31 DE JULIO DE 2018.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01

VHT

# ANEXO 1



===== TOMO LXXIV SEPTUAGESIMO CUARTO =====

===== ESCRITURA NUMERO 9,357 NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE =====

En la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, a los 25 veinticinco días del mes de Marzo del año 2014 dos mil catorce, Yo JOSE MARIA SEPULVEDA MENDOZA, Titular de la Notaría Pública número 26 veintiséis, con domicilio en la Calle Plateros 132 ciento treinta y dos, interior 6 seis esquina con Boulevard Campestre de la colonia Valle del Campestre, en legal ejercicio en este Partido Judicial, hago constar: - La celebración del contrato social de la empresa mercantil denominada "CALZADO LEED DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que me han solicitado los señores RICARDO GRANADOS DUARTE y CLARA ELISA SOLIS GARCIA, a quienes considero con plena capacidad legal para contratar y obligarse puesto que nada en contrario me consta, quienes me exhiben el permiso concedido por la Secretaría de Economía y por medio del cual se autoriza para constituir dicha sociedad mercantil, dando fe el suscrito Notario de tener a la vista la autorización, misma que agrego al apéndice en curso bajo el número correspondiente y que es el tenor siguiente:-----

"Al margen superior izquierdo el Escudo de Armas de la Nación ----- SECRETARÍA DE ECONOMÍA ----- DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL ----- AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL ----- En atención a la reserva realizada por JOSE MARIA SEPULVEDA MENDOZA, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 19 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACION O RAZON SOCIAL: CALZADO LEED DE MEXICO-----

Con base en dicha autorización los comparecientes por medio del presente instrumento público constituyen una sociedad mercantil de tipo anónimo y de capital variable, de acuerdo a las siguientes:-----

----- CLAUSULAS -----

----- DE LA DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD. -----

PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Mercantil de Nacionalidad Mexicana de tipo anónima y de capital variable, de acuerdo con las leyes del país, y en forma especial a la Ley General de Sociedades Mercantiles, la que tendrá como denominación "CALZADO LEED DE MEXICO", a la que siempre e invariablemente se deberá agregar las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o sus iniciales "S.A. DE C.V".-----

SEGUNDA.- La Sociedad tendrá como objeto el siguiente:-----

1.- Producir, manufacturar, maquilar, ensamblar, comprar, vender, importar, exportar, almacenar, consignar, distribuir y, en general, comercializar toda clase de artículos y productos que se encuentren dentro del comercio, incluyendo sin limitar, la fabricación de calzado con corte de piel, cuero, tela, plástico, hule y de cualquier otro tipo de materiales, así como artículos, productos, accesorios, refacciones y demás bienes relacionados, directa o indirectamente, con la industria del cuero-calzado.-----

2.- Comprar, vender, importar, exportar, consignar, distribuir, almacenar, promover, permutar, usufructuar, usar, arrendar, subarrendar, operar, supervisar, administrar y, en general, comercializar, al mayoreo y/o menudeo toda clase de productos y mercancías que se encuentren dentro del comercio incluyendo, sin limitar, toda clase de materias primas textiles, hilados, telas, tejidos y productos acabados de vestir y del hogar así como de cualesquiera otros productos complementarios de los anteriores, toda clase de productos relacionados directa o indirectamente con la seguridad privada, protección, vigilancia física, industrial, comercial, bancaria, gubernamental, hotelera, aeroportuaria, habitacional y personal; así como la comercialización de sistemas, equipos o artículos de o para seguridad en cualquiera de sus modalidades o aplicaciones, ya sea por cuenta propia o de terceros, en territorio nacional y en el extranjero, previa obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones que, en su caso, se requieran de conformidad con la legislación aplicable.-----

3.- Fabricar, distribuir y representar marcas nacionales o extranjeras de productos textiles como: telas de algodón, nylon, poliéster, rayón y sus derivados, uniformes industriales, de hotelera, escolares, vigilancia, edecanes, deportivos, chamarras, gorras, sombreros, playeras, chamarras, abrigos, equipo de seguridad personal de protección para los pies, manos, oídos y cuerpo, y en general productos textiles, de cuero y sus derivados.-----

Para cumplir con su objeto, la Sociedad ejercerá las siguientes atribuciones, a través de sus funcionarios, representantes y apoderados correspondientes:-----

I.- Establecer negociaciones, operaciones, plantas y locales para la distribución de los productos, bienes y servicios relacionados con el ejercicio del objeto social.-----

II.- Promover y difundir los bienes y servicios relacionados con el objeto social, a través de medios electrónicos, catálogos impresos, listado de compradores, exhibiciones, medios masivos de comunicación y cualesquier otros canales propicios para cumplir el objeto social.-----

III.- Otorgar, recibir, operar, administrar, explotar y poseer, en cualquier forma permitida por la ley, licencias de distribución de empresas nacionales y extranjeras.-----

IV.- Prestar, recibir y/o contratar todo tipo de servicios profesionales, técnicos y operativos relacionados directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad, incluyendo cualesquiera servicios en áreas o actividades complementarias o afines.-----

V.- Asociarse con personas físicas o morales, ya sean nacionales o extranjeras y celebrar toda clase de alianzas estratégicas; adquirir bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, nacionales o extranjeras, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales. Así mismo la sociedad podrá emitir obligaciones en cualquier lugar de la República Mexicana y en el extranjero.-----

VI.- Adquirir, enajenar, transmitir, disponer, poseer, permutar, arrendar, subarrendar, dar o tomar en usufructo o comodato, o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como de otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social, así como los objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, ascripciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza.-----



VII.- Fungir como representante, intermediario, mediador, comisionista, agente, factor, asesor y prestador de servicios de cualquier naturaleza, ante toda clase de personas o instituciones de naturaleza civil o mercantil, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en relación a toda clase de operaciones, actos y contratos civiles, mercantiles, de crédito, laborales y de cualquier otra naturaleza.

VIII.- Gestionar, tramitar y obtener todo tipo de créditos, préstamos, capitales, financiamiento y cualquier otro tipo de recursos con el objeto de cumplir con el objeto social.

IX.- Constituir y otorgar toda clase de garantías, cargas y obligaciones, sobre todo o parte de las propiedades de la sociedad, incluyendo garantías reales y avales para garantizar cualesquiera obligaciones propias o de empresas en las cuales la Sociedad tenga intereses o participación, al igual que ara constituirse como obligado solidario y garantizar obligaciones de terceros, ya sean personas físicas o morales, incluyendo sus accionistas siempre y cuando se vinculen directa o indirectamente con el objeto social de la Sociedad.

X.- Participar en todo tipo de licitaciones, tanto públicas como privadas, para lograr los fines del objeto.

XI.- Otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, garantizar, constituirse en aval o transmitir toda clase de títulos de crédito o documentos que importen una obligación o derecho a favor o en contra de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9º, De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

XII.- Desarrollar, registrar, obtener, adquirir, enajenar, licenciar y otorgar, por cualquier título legal, patentes, marcas, avisos comerciales, nombres comerciales, diseños industriales, modelos industriales, dibujos industriales, modelos de utilidad, secretos industriales, franquicias y concesiones para todo tipo de actividades; usar y explotar toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual, así como realizar los demás actos de comercio relacionados con el objeto social.

XIII.- En general, celebrar toda clase de actos jurídicos, acuerdos, convenios y contratos que por ley le correspondan y que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto con apego a las leyes aplicables.

TERCERA.- La duración de la sociedad será indefinida, siendo el primer ejercicio irregular a partir de la fecha de firma de la presente escritura, al día último del año, y los sucesivos del día 10, primero de Enero al día 31 treinta y uno de Diciembre de cada año, en los términos del artículo 11 once del Código Fiscal de la Federación y del artículo 6-A ocho "A" de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUARTA.- El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de León, Guanajuato, República Mexicana, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del territorio nacional o del extranjero.

#### DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.

QUINTA.- El capital de la sociedad será de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL como mínimo y máximo ilimitado, los que estarán representados por 50 cincuenta acciones con valor nominal cada una de ellas de \$1,000.00 (UN MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), todas las cuales conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones y deberán ser nominativas. La Asamblea General determinará cual será el capital social inicial e igualmente fijará los aumentos dentro del límite máximo del capital y en su caso las disminuciones hasta el capital mínimo de la misma, debiendo fijar dicha asamblea la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.

Todas las acciones se encuentran totalmente pagadas por lo que se encuentran liberadas.

SEXTA.- Todas las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones.

SEPTIMA.- La Asamblea General Extraordinaria de accionistas determinará los aumentos al capital mínimo de la sociedad, y los términos en que se emitan las correspondientes acciones, pero dichos aumentos no podrán ser decretados hasta en tanto hayan sido totalmente pagadas las acciones que constituyan el aumento inmediato anterior, de la misma manera que determinará los términos y condiciones en que se decrete dicho aumento. Los accionistas gozarán de derecho preferente a la suscripción de las nuevas acciones, acorde a lo que establece el artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán ejercitar dicho derecho dentro de los 15 quince días siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad. Del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento de capital. Las reducciones al capital social solo podrán ser decretadas por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas desarrolladas en los términos consignados en la presente escritura constitutiva, renunciando desde este momento los accionistas al derecho de retiro que les concede el artículo 220 doscientos veinte de la ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo sujetar las reducciones al capital social a las siguientes reglas:

- 1.- Toda reducción se hará por acciones íntegras.
- 2.- Tan pronto como se haga una disminución se deberá notificar a cada accionista, concediéndole el derecho para amonizar sus acciones en proporción a la reducción del capital social decretado, dicho derecho se deberá ejercitar dentro de los 15 quince días siguientes a partir de la notificación.
- 3.- Si dentro del plazo arriba señalado se solicitare el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, se reembolsara a los accionistas que hubieren solicitado el reembolso en la fecha que al efecto se hubiere fijado.
- 4.- Si las solicitudes de reembolso excedieran al capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes en proporción al número de acciones que uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiera determinado.
- 5.- Si las solicitudes hechas no completaron el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los que hubieren solicitado la amortización y se designará por sorteo ante Notario o Corredor titulado, al resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital.

En el caso señalado en el inciso 5.- cinco que antecede la reducción surtirán efectos hasta el fin del ejercicio que corra, siempre y cuando el sorteo se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio y si dicho sorteo se hiciera después, la reducción surtirá efectos solo hasta el fin del ejercicio social siguiente. Todo aumento o disminución del capital social deberá constar en el libro que para tal efecto lleve la sociedad. Los socios se someten y quedan sujetos a las estipulaciones contenidas en esta escritura y a las resoluciones legalmente adoptadas por cualquier asamblea general de accionistas o por cualquier junta del Consejo de Administración, según le corresponda resolver a la primera o a las segundas.

OCTAVA.- Los Certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones amparan una o varias de ellas, deberán llevar los requisitos a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la ley General de Sociedades Mercantiles y de manera especial se les insertara el texto de la cláusula novena, los que deberán ser firmados por el Presidente o Secretario o Tesorero del Consejo de Administración o por el Administrador Único en su caso, y en defecto de unos y otros, por los integrantes del Consejo de Administración, pudiendo imprimir la firma



de éstos en facsimil, pero en este caso se depositará el original de las firmas correspondientes, en el Registro Público de Comercio del lugar en que se registre la sociedad. La sociedad llevará el registro de acciones a que se refiere el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y solo se considerará como dueño de acciones a quien aparezca como tal en dicho registro, salvo orden judicial en contrario. Se deberán anotar en el registro respectivo y a petición del titular cualquier transmisión que se efectúe. La transmisión de las acciones se hará por endoso y entrega de los títulos que amparen una o más acciones, pero también se podrá hacer por cualquier otro medio legal diverso y su transmisión surtirá efectos desde la fecha del endoso o transmisión por el medio que fuere, y en el supuesto de la transmisión de acciones, una vez que la sociedad reciba aviso notificándosele esta, o bien cuando se le presente el título correspondiente en que se haga constar el endoso o la transmisión, el Secretario o Administrador Único en su caso, hará constar dicha situación en el libro de registro de Acciones. La transmisión de acciones solo podrá hacerse con el consentimiento del Consejo de Administración y en el caso de que el Consejo niegue la autorización se sujetará a lo que señala el artículo 130 ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de los títulos de acciones, su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la sección Segunda capítulo primero, título primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo los gastos correspondientes a cargo el interesado.

**NOVENA.-** "TODO EXTRANJERO QUE EN EL ACTO DE LA CONSTITUCION O EN CUALQUIER TIEMPO ULTERIOR ADQUIERA UN INTERES O PARTICIPACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD, SE OBLIGA FORMALMENTE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES A CONSIDERARSE COMO MEXICANOS RESPECTO DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD QUE ADQUIERAN O QUE SEAN TITULARES TALES SOCIEDADES, ASI COMO DE LOS BIENES, DERECHOS, CONCESIONES, PARTICIPACIONES O INTERESES DE QUE SEAN TITULARES TALES SOCIEDADES, O BIEN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LOS CONTRATOS EN QUE SEAN PARTE LAS PROPIAS SOCIEDADES CON AUTORIDADES MEXICANAS, Y A NO INVOCAR POR LO MISMO, LA PROTECCION DE SU GOBIERNO BAJO LA PENA, EN CASO DE FALTAR A SU CONVENIO, DE PERDER DICHO INTERES O PARTICIPACION EN BENEFICIO DE LA NACION MEXICANA".

**DECIMA.-** Los accionistas para el caso de venta, traspaso o cualquier otra forma de enajenación de las acciones que forman parte del capital social, tendrán el derecho al tanto para adquirir dichas acciones. El accionista que desee vender o traspasar las acciones de que sea propietario, deberá notificar a los demás accionistas por medio de notario público o judicialmente, haciéndole saber los términos y condiciones de la enajenación o traspaso de sus acciones, para que dentro del término de 15 quince días siguientes a la notificación hagan uso del derecho de tanto. Si alguno de los accionistas hiciere uso del derecho al tanto el enajenante está obligado a consumar la enajenación a su favor y si son varios los accionistas se dará preferencia al que primero haga uso de ese derecho. El derecho al tanto se pierde por el solo transcurso de los 15 quince días si no se ejerce en ese plazo. Para el caso que se refiere este estatuto, deberá estarse a lo previsto en el estatuto sexto respecto a la autorización que deberá otorgar el Consejo de Administración. Si en caso de que al hacerse un aumento en el capital social de la empresa, alguno de los socios no desee participar en el mismo, los demás socios tendrán derecho al tanto respecto del mismo, sin necesidad de la correspondiente notificación.- Cualquier modificación en la aportación inicial salvo el caso de ascendientes o descendientes, tendrá que ser autorizada por el resto de los accionistas.

**DECIMA PRIMERA.-** Para el caso de admisión de nuevos socios se requiere el consentimiento absoluto de todos los demás socios existentes en ese momento.

#### DE LOS ORGANOS SOCIALES, DE LAS ASAMBLEAS.

**DECIMA SEGUNDA.-** La Sociedad tendrá los siguientes órganos sociales.

- 1.- Asamblea General de Accionistas.
- 2.- Consejo de Administración o en su caso Administrador Único.
- 3.- Gerente.
- 4.- Comisario.

**DECIMA TERCERA.-** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y de los administradores, sus resoluciones, adoptadas en legal forma obligarán a todos, incluso a los ausentes y disidentes y serán cumplidas y ejecutadas por la persona o personas que ellos mismos designen y a falta de designación, por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o en la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General o especial respectivamente, siempre que se hagan constar en el libro de actas y firme quien debía haber firmado el Acta de Asamblea.

**DECIMA CUARTA.-** Las Asambleas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, unas y otras se reunirán en el domicilio social y sin este requisito serán nulas salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

**DECIMA QUINTA.-** Serán Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos que no sean de los enumerados por el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual deberá reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y en ella se tratarán, además de los temas que se incluyan en la orden del día, los contenidos en el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cuando la Asamblea tenga por objeto tratar el punto a que se refiere la fracción primera de dicho artículo 181 ciento ochenta y uno, el Administrador Único, Consejo de Administración o Comisario no podrán tener derecho a voto. Las actas relativas a las Asambleas Generales y Ordinarias de Accionistas no deberán protocolizarse ante Notario Público ni inscribirse en el Registro Público de Comercio, salvo en los siguientes casos: - Cuando haya algún nombramiento de Consejero, administrador único, comisario o cualquier otro funcionario.

**DECIMA SEXTA.-** Serán Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades mercantiles, las cuales podrán reunirse en cualquier tiempo. Las actas que se levanten con motivo de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se protocolizarán ante Notario Público y se inscribirán ante el Registro Público de Comercio.

**DECIMA SEPTIMA.-** Las convocatorias para las Asambleas deberán hacerse por el Administrador Único o por el presidente del consejo de administración o por el Comisario, pero se deberá tomar en cuenta lo contenido en los artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria respectiva deberá ser entregada de manera personal a cada socio, ante fedatario público, siguiendo las reglas que las leyes del notariado y en su caso de



Correduría Pública establezcan para esos casos y además se publicará con anterioridad no menor de quince días a la fecha de la asamblea, en el Periódico Oficial del Estado del domicilio de la sociedad o en un diario de los de mayor circulación en la Ciudad, debiendo contener la orden del día a que deberá sujetarse tal Asamblea y será firmada por quien haga la convocatoria. En el caso de que existan diversas categorías de accionistas, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de una de ellas deberá ser aceptada previamente por la categoría afectada, reunida en Asamblea Especial, en la que se requerirá la mayoría exigida para las modificaciones al contrato constitutivo, la cual se computará con relación al número total de acciones de la categoría de que se trate, dichas asambleas especiales se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 179 ciento setenta y nueve, 183 ciento ochenta y tres y 191 ciento noventa y uno al 194 ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y dichas asambleas serán presididas por el o los accionistas que designen los socios presentes. Las Asambleas de Accionistas se deberán celebrar con los anteriores requisitos, en caso contrario serán nulas, a menos de que en el momento de la votación se encuentre representada la totalidad de las acciones.....

**DECIMA OCTAVA.-** Los accionistas que representan por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al administrador único o consejo de administración o a los comisarios, la convocatoria de una asamblea general de accionistas a fin de que se trate en ella los puntos que indiquen en su petición. En caso de que el Administrador Único o el consejo de administración o los comisarios se negaren a hacer dicha convocatoria, o no la hicieren dentro del término de 15 quince días desde que hayan recibido la solicitud correspondiente, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de quienes representen el 33% treinta y tres por ciento del capital social, para lo cual deberán exhibir los títulos que amparen sus acciones. Esta petición la podrá hacer el titular de una sola acción en los siguientes casos: 1.- Cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos. 2.- Cuando las Asambleas que se hayan celebrado durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos a que se refiere el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. 3.- En el caso de que el Administrador Único, Consejo de Administración o Comisarios se rehusaren a hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del término de 15 quince días desde que hayan recibido la solicitud, esta se formulará ante el Juez competente para que haga la convocatoria, previo traslado de la petición al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios. El punto se decidirá siguiéndose la tramitación establecida para los incidentes de los juicios mercantiles.....

**DECIMA NOVENA.-** Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de la primera Convocatoria, deberá estar representado por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital social y sus resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes. Para la celebración legal de la Asamblea Extraordinaria en Primera Convocatoria deberá estar representado por lo menos las tres cuartas partes del capital, y sus resoluciones solo serán válidas por el voto de los accionistas que representan las tres cuartas partes del capital social.....

**VIGESIMA.-** Si la Asamblea General Ordinaria se reuniere en virtud de segunda convocatoria, funcionará válidamente con los accionistas que concurren, cualesquiera que sean las resoluciones que deban tomarse, y tratándose de Asamblea General Extraordinaria reunida en virtud de segunda convocatoria, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de accionistas que representen por lo menos la mitad más uno del capital social.....

**VIGESIMA PRIMERA.-** Si para el desahogo de una Asamblea de Accionistas en virtud de primera convocatoria no hubiere quórum, se reiterará la convocatoria, y la Asamblea convocada por segunda vez se efectuará con cualquiera que sea el número de las acciones que en ella estuvieren representadas, salvo los casos en los cuales se traten asuntos que corresponda conocer a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los cuales las resoluciones deberán adoptarse por el voto de los accionistas que representen cuando menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social. Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador Único o por el del Consejo de Administración, y a falta de los mismos, por la persona o personas que elijan los presentes.....

**VIGESIMA SEGUNDA.-** Para que los accionistas de la Sociedad tengan derecho de asistir a las Asambleas Generales, deberán depositar sus acciones cuando menos con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación a la señalada para la Asamblea, en las oficinas de la sociedad o en cualquier institución de crédito de la República Mexicana o del extranjero que señale la convocatoria respectiva y cuando las acciones fueran depositadas en lugar distinto a las oficinas de la empresa, el comprobante de entrega de dichas acciones deberán depositarlos en las oficinas de la sociedad cuando menos con un día de anticipación al señalado para la Asamblea y tratándose de aquellas Asambleas en que estén representadas todas las acciones, el depósito de las mismas deberá de hacerse en cualquier tiempo antes de la celebración de la Asamblea. Los accionistas que hubieren depositado sus acciones en los términos de esta cláusula recibirán de la sociedad una tarjeta de admisión en la que se expresará el nombre del depositante y que servirá para justificar el interés de los accionistas y el número de votos a que se tiene derecho. El accionista que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena, interés contrario al de la sociedad, deberá abstenerse a toda deliberación relativa a dicha operación: el accionista que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para la validez de la determinación. De la misma manera, los administradores y comisarios no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los artículos 165 ciento sesenta y seis fracción IV cuarta y 162 ciento sesenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su enunciado general o a su responsabilidad, en caso de que se contravenga esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto del administrador o comisario no se habría logrado la mayoría relativa.....

**VIGESIMA TERCERA.-** Los accionistas pueden asistir a las Asambleas de la Sociedad personalmente o por medio de apoderado, con el único requisito de que el mandato respectivo se otorgue en escritura pública o bien en carta poder ratificada ante Notario Público, no pudiendo ser mandatarios ni los administradores ni los comisarios de la sociedad. Los accionistas que tengan o llegaren a tener acciones de voto limitado únicamente podrán asistir a las Asambleas Extraordinarias de accionistas.....

**VIGESIMA CUARTA.-** Las Asambleas Generales de Accionistas se llevarán a cabo en los siguientes términos:.....

- 1.- Se hará la convocatoria en los términos del estatuto decimoquinto de la presente escritura.....
- 2.- En el supuesto de que se trate en primera o segunda convocatoria, tomando en cuenta lo dispuesto por los estatutos décimo sexto y décimo séptimo de la presente escritura, quien presida la Asamblea en los términos del estatuto décimo octavo de la presente escritura, nombrará uno o más escrutadores quienes certificarán el número de acciones representadas y tomarán la lista de asistentes expresando el número de acciones que cada uno represente.....
- 3.- Habiéndose procedido en los términos el anterior inciso, quien presida la Asamblea Declarará legalmente instalada la misma y procederá a cesanagar la misma acorde a la orden del día, presidiendo los debates que se susciten.....



4.- Las actas de Asamblea Generales de Accionistas se asentarán en el Libro de Actas respectivo y deberán ser firmadas por quien presida la Asamblea, así como por el o los comisarios que concurran. Se deberán agregar a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que la ley establece o bien, se hará la mención contenida en el estatuto décimo quinto de la presente escritura constitutiva. Cuando por cualquier caso no pudiese asentarse el Acta de una Asamblea en el libro respectivo, esta se protocolizará ante Notario y se inscribirá en el Registro Público de Comercio.....

5.- Cuando debido a la naturaleza de la Asamblea, el Acta respectiva se deba protocolizar ante Notario Público, en el cuerpo de la misma se designará un delegado especial para tal fin.....

6 - Si por algún motivo se dejare de instalar una Asamblea, se levantará acta constando esta circunstancia y los motivos que se dieron para ello, debiéndose proceder en los términos del inciso 4.- que antecede.....

Las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas que se tomen en los términos de la presente escritura, obligan a todos los accionistas aún a los ausentes y disidentes, serán definitivas y en contra de ellas no cabrá recurso alguno, y por lo tanto quedará autorizado el Consejo de Administración o Administrador Único en su caso para tomar los acuerdos, dictar las providencias y hacer las gestiones o celebrar los contratos necesarios para ejecutar los acuerdos que hayan sido aprobados por la Asamblea.....

A solicitud de los accionistas que representen el 33% treinta y tres por ciento de las acciones representadas en una Asamblea, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se considere suficientemente informados se aplazará por el término de 3 tres días y sin necesidad de nueva convocatoria, pudiendo ejercer este derecho por una sola vez para el mismo asunto.....

Para lo no previsto en los estatutos, será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por la ley General de Sociedades Mercantiles.....

#### DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

VIGESIMA QUINTA.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres miembros y el máximo que acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, o bien, por un Administrador Único, los que podrán no ser accionistas. No podrá ser Administrador ni consejero quien esté inhabilitado por la ley para ejercer el comercio. El Consejo de Administración podrá celebrar sus reuniones en cualquier otro lugar de la República. Además de los titulares, habrá el número de suplentes que designe la Asamblea y en caso de ausencia de alguno de los Consejeros propietarios, este tendrá derecho de nombrar uno de los suplentes para que lo sustituya durante su ausencia, pero deberá dar aviso por escrito al Secretario del Consejo de Administración. La Sociedad queda obligada a indemnizar al relevar a los Consejeros, Administrador Único o Funcionarios por responsabilidades en que pudieren incurrir por el desempeño de las funciones ejecutadas en nombre de la sociedad, tratándose de la cumplimentación de resoluciones judiciales o de las leyes de la República Mexicana, siempre y cuando dicha responsabilidad no se deba a culpa o negligencia imputables al miembro del Consejo, administrador único o funcionario de que se trate.....

VIGESIMA SEXTA.- El Administrador Único o los consejeros serán nombrados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por mayoría de votos de las acciones representadas en la misma, en la inteligencia de que cuando los Consejeros sean tres o más, la minoría que represente un 25% veinticinco por ciento del capital social estará en su derecho de nombrar un Consejero propietario y un suplente, los que se agregarán al número de los designados por la mayoría. Los miembros del Consejo de Administración o Administrador Único depositarán en la Tesorería de la Sociedad la suma de \$1,000.00 (UN MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) o una acción del capital social o bien una fianza para garantizar la responsabilidad que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos, sin perjuicio de que la Asamblea requiera sobre una cantidad mayor.....

VIGESIMA SEPTIMA.- Los miembros del Consejo de Administración, el Administrador y los Consejeros, así como los suplentes de ellos durarán en sus funciones hasta en tanto la Asamblea General Ordinaria de Accionistas haga nombramientos nuevos y los designados tomen posesión de su cargo. También cesarán en el desempeño de su cargo una vez que la Asamblea General de Accionistas pronuncie resolución en el sentido de que se les exija las responsabilidades en que hayan incurrido. Las funciones de administración encomendadas a los miembros del Consejo de Administración, Administrador Único, Comisario Gerente o cualquier otro funcionario, no podrán ser desempeñadas por representante.....

VIGESIMA OCTAVA.- Para que el Consejo de Administración pueda celebrar válidamente sus funciones es necesario que se reúna en el domicilio de la sociedad, en cualquier agencia o sucursal, ya sea en el país o en el extranjero, y que determine el Consejo. Las reuniones del Consejo de Administración estarán presididas por la persona o personas que el mismo Consejo designe, pudiendo ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias pueden celebrarse en cualquier día y hora sin necesidad de cita especial para ello. Las sesiones se podrán llevar a cabo sin necesidad de convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los Consejeros. Para que se constituya quórum es necesaria la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el Presidente del Consejo. Si el número de Consejeros presentes no constituye el quórum, dichos consejeros deberán aplazar la reunión hasta que haya quórum. Si ocurriere una vacante en el Consejo de Administración y por esa causa no pudiese reunirse el quórum, el Comisario hará la designación de la persona que deba cubrir dicha vacante con carácter de provisional hasta que la Asamblea de accionistas designe un Consejero sustituto, y en caso de que no asista el Comisario la designación correspondiente la hará el Presidente, el Secretario o el Tesorero, en éste orden de prioridad. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde el Presidente del Consejo o lo pida alguno de los miembros, necesitándose cita especial la que se enviará a los interesados por escrito a sus domicilios en un lapso no menor de tres días de la fecha de celebración de la reunión y las citas deberán ser dirigidas por el Presidente o Secretario que actúe con tal carácter, debiendo contener el lugar, fecha y hora para el desahogo de la Asamblea, así como la orden del día. De toda sesión de Consejo se levantará un acta que deberá ser firmada por el Presidente y Secretario. Para que tengan validez las resoluciones tomadas fuera de Consejo, y sean equiparables a las que se tomen dentro del Consejo, es necesario que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo de administración, que la decisión se tome unánimemente y que ésta se confirme por escrito, si la decisión corresponde a las que se tomen en Asamblea general ordinaria, podrá no constar en acta, pero su confirmación deberá asentarse en el libro correspondiente, pero si se trata de una Asamblea general extraordinaria, la misma constará en el Libro de Actas, así como su confirmación, y se deberá protocolizar ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de Comercio.....

VIGESIMA NOVENA.- El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único tendrá a su cargo los negocios de la Sociedad, llevará a cabo las operaciones y celebrará los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, representará a la misma ante toda clase de Autoridades administrativas y Judiciales, con facultades de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y



Dominio sin limitación alguna, en los términos del Artículo 2004 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y estará autorizado para ejercer aquellas facultades que de acuerdo con la Ley requiera cláusula especial, incluyendo las siguientes facultades, que se contienen de manera enunciativa más no limitativa:-----

Ejecutar los actos llamados de riguroso dominio, tales como vender, donar, guardar, hipotecar arrendar o pignorar los bienes de la sociedad.-- Tomar dinero en préstamo, dar fianza, comprar a plazo y efectuar todo tipo de operaciones de crédito sin limitación alguna.-----

Ejercer la dirección manejo y control general de los negocios de la sociedad y la administración de sus propiedades vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos y convenios que tengan por objeto alcanzar los fines de la sociedad.-----

Preparar, aprobar y someter al comisario y a la Asamblea de Accionistas las cuentas, informes y balance anual en la forma requerida por la Ley y recomendar y proponer a los accionistas las resoluciones que juzgue pertinentes a los ingresos, utilidades o pérdidas de la sociedad.----

Suganr los planes que deban seguir los accionistas en los negocios de la sociedad, entre otros, respecto a la compra, venta o arrendamiento, gravamen, hipoteca o traspaso de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos, concesiones, franquicias así como todos los demás actos administrativos necesarios en cuestiones de Dirección general.-----

Nombrar y remover libremente a los Apoderados y demás funcionarios y empleados de la sociedad, modificar sus facultades, fijar sus emolumentos y determinar la garantía personal que deban otorgar para caucionar el fiel cumplimiento de sus cargos.-----

Establecer sucursales o agencias de la sociedad, y suprimirlas.-----

Delegar en todo o en parte sus facultades a cualquier otra persona física o moral, individuo, gerente o cualquier otro funcionario o apoderado, conferir poderes generales o especiales, aún para asuntos de índole Penal con facultades expresas para presentar y ratificar denuncias o querrelas a nombre de la sociedad y coadyuvar con el Ministerio Público, así como para revocar en cualquier tiempo tales poderes y de llevar a cabo cualquier clase de actos.-----

Todos los demás que le confieran las Leyes del País y la presente escritura y que se reserven de manera expresa a los accionistas.-----

Si la sociedad es administrada por un Consejo de Administración, las personas que integran el mismo desempeñarán el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. de acuerdo a la designación de la Asamblea que los nombre, pudiendo designarse dos o más vocales.-----

TRIGESIMA.- Los miembros que integren el Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, tendrán respecto a la sociedad las facultades siguientes:-----

a).- Mandato General Amplísimo para Pleitos y cobranzas.-----

b).- Mandato General Amplísimo para actos de Administración.-----

c).- Mandato General Amplísimo para actos de Dominio.-----

Las anteriores facultades se entiendan conferidas en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en toda la República y se otorgan sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún aquellas que conforme a la Ley requieran cláusula especial.-----

d).- Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral, con todas las facultades de representación legal en Materia Laboral, por lo que podrá administrar las relaciones laborales de la Empresa y, en general, comparecer ante particulares y ante todas las Autoridades en Materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad Mandante, a los que comparecerá en el carácter de representante en términos del Artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercitar las mencionadas facultades o sea comparecer en carácter de administración y, por lo tanto, de representante de la empresa, en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos Fracción II segunda, 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis a 885 ochocientos ochenta y cinco y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las Audiencias de Conciliación en que la empresa sea citada por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran de poder o cláusula especial.-----

Enunciativa más no limitativamente quedan facultados:-----

a).- Para iniciar, continuar, transigir cualquier clase de juicios, trámites o diligencias, ya sean Judiciales, Administrativas Laborales o Fiscales, en donde la sociedad tenga o pueda tener el carácter de actora, demandada, quejosa, ofendida, tercera perjudicada o cualquier otro carácter en donde la sociedad tenga o pueda tener interés ya sea directo o indirecto.-----

b).- Para que en los juicios, trámites o diligencias en que intervenga ejercite toda clase de acciones, oponga excepciones, duplique y replique, reconvenza, ofrezca y desahogue toda clase de pruebas admitidas en la Ley, promueva juicio de amparo y se desista de éste, recuse jueces, magistrados o secretarios, articule y absuelva posiciones, conceda quitas y esperas, celebre convenios pida la ejecución de los mismos para recibir y hacer posturas y mejoras, pedir y tomar posesiones de bienes.-----

c).- Presentar denuncias o querrelas penales en los casos en que resulte ofendida la sociedad aún en casos concretos especiales, como los relativos a los mencionados en el Artículo 112 ciento doce del Código de Procedimientos Penales para el Estado, pudiendo en tales circunstancias coadyuvar con el Ministerio Público o en su caso otorgar el perdón correspondiente.-----

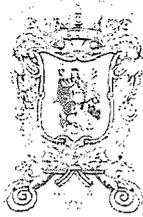
d).- Suscribir, aceptar, girar, librar, emitir, endosar o transmitir cualquier documento o título de crédito que importe obligación o derecho en favor o en contra de la sociedad, en los términos del Artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, lo que podrá hacer con cualquier carácter, incluso el de aval.-----

e).- Celebrar con toda clase de instituciones financieras, de cualquier naturaleza que éstas sean, operaciones de descuento, así como todo tipo de operaciones bancarias o financieras, ya sean activas o pasivas, aún con el carácter de aval, lo que podrá hacer en la forma que mejor estime sin limitación alguna.-----

f).- Celebrar toda clase de convenios y contratos de cualquier naturaleza que éstos sean y que sirvan para el mejor funcionamiento social.-----

g).- Para adquirir los bienes de cualquier naturaleza que éstos sean y que sirvan para el mejor funcionamiento social.-----

h).- Para contratar empleados, designar y asignar los empleos así como en su caso despedirlos.-----



l).- Para vender, gravar, donar e hipotecar los bienes de la sociedad, lo que podrá hacer en la forma que libremente escoja y señale sin limitación alguna y ante cualquier persona Física o Moral.

jj).- Para administrar ampliamente los negocios sociales.

k).- Para designar apoderados generales o especiales y en su caso revocarlos o limitarlos. En general los representantes de la sociedad tendrán facultades para representarla en la forma más amplia y eficaz que al caso proceda.

**TRIGESIMA PRIMERA.-** Además de las facultades anteriormente consignadas, los miembros del Consejo de Administración están obligados a:

Llevar a cabo y ordenar que todas las resoluciones adoptadas por la Asamblea general o por el Consejo de Administración sean debidamente cumplidas.

Hacer todo lo que esté a su alcance a fin de que todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración cumplan con sus respectivas obligaciones.

Delegar en cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, funcionario o empleado de la sociedad, o cualquier persona, las facultades que le han sido conferidas, cuando lo considere necesario o conveniente.

Ejercer el control y la dirección de los negocios de la sociedad y llevar a cabo todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de ésta, pero notificando inmediatamente tales medidas al Consejo de Administración en caso de que las mismas estén fuera del alcance de sus facultades como Presidente.

Las anteriores facultades le podrán ser ampliadas o restringidas por la Asamblea de Accionistas o por el Consejo de Administración.

**TRIGESIMA SEGUNDA.-** Además de las obligaciones y facultades que le confieren los presentes Estatutos y la Ley, el Secretario del Consejo de Administración está obligado a:

Asistir a las Asambleas de Accionistas y juntas del Consejo de Administración, preparar y firmar las actas y llevar para éste fin los libros de actas y demás libros sociales necesarios, excepto los de contabilidad, en la forma prevenida por la Ley, expedir copias certificadas de las actas para los usos necesarios.

Tener bajo su custodia y archivar todos sus documentos relacionados con las Asambleas de accionistas y con la Junta de Consejo de Administración.

Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y las juntas del Consejo de Administración.

Dichas facultades pueden ser ampliadas o restringidas por el Consejo de Administración o por la Asamblea de accionistas.

**TRIGESIMA TERCERA.-** El Tesorero del Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades.

Depositar todos los fondos de la sociedad únicamente en los lugares que para éste fin indique el Consejo de Administración.

Supervisar el depósito, empleo o cobro de los fondos, dineros, títulos de crédito, valores, etcétera de la sociedad y ordenar su empleo en la forma que le sea indicada por el Consejo de Administración o por la Asamblea, para la realización de los fines sociales.

Supervisar el mantenimiento de los libros de contabilidad y auxiliares exigidos por las leyes aplicables.

Dirigir la formulación de los estados financieros periódicos y demás documentos comprobatorios y proporcionar a los accionistas, al Consejo de Administración y a los demás funcionarios correspondientes, la información contable que le fuere solicitada.

Las anteriores facultades podrán ser ampliadas o restringidas por el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas.

**TRIGESIMA CUARTA.-** Los Administradores serán solidariamente responsables para con la sociedad en los siguientes casos:

De la realidad de las aportaciones hechas por los socios.

Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas.

De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la Ley.

Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas.

El o los Administradores no serán responsables cuando estando exentos de culpa hayan manifestado su inconformidad en el momento de la deliberación y resolución del acto de que se trate, pero dicha oposición deberá constar en el acta relativa.

**TRIGESIMA QUINTA.-** Los administradores serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido por las irregularidades en que estos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las denunciaron por escrito con acuse de recibo, a los comisarios. La responsabilidad de los administradores solo podrá ser exigida por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, misma que designará a la persona que haya de ejercitar la acción correspondiente, en caso de hacerse designación alguna, la acción la ejercerá el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, pero se deberá tomar en cuenta lo que establece el artículo 163 ciento sesenta y tres de la ley General de Sociedades mercantiles. El administrador que en cualquier caso tenga un interés opuesto al de la sociedad, deberá manifestarlo a los demás administradores, y si es el Administrador Único, a los demás socios, y deberá abstenerse de toda deliberación y resolución. El Administrador que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la sociedad.

En cuanto al aspecto fiscal, de acuerdo al contenido del tercer párrafo de la fracción tercera e incisos a, b, y c del artículo 26 veintiséis del Código Fiscal de la Federación, serán responsables solidarios con la empresa, la persona o personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general o la administración única de las sociedades mercantiles, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas sociedades durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la sociedad que dirigen, cuando la sociedad incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

a.- No solicite su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

b.- Cambie su domicilio fiscal sin presentar el aviso correspondiente en los términos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiera notificado el inicio de una visita y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte respecto de la misma, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiere notificado un crédito fiscal y antes de que este se haya cubierto o hubiere quedado sin efectos.

c.- No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.

Igualmente, en los términos de la fracción X décima del artículo 26 veintiséis del Código Fiscal de la Federación, serán responsables solidarios con la empresa, los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieren causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizado con los bienes de la



misma, siempre que la sociedad incurra en cualquiera de los supuestos de los incisos a.-, b.- y c.- antes indicados, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenían en el capital de la sociedad durante el período o la fecha de que se trata.

**TRIGESIMA SEXTA.-** Cuando un Administrador sea removido por causa de responsabilidad, solo podrá ser nombrado nuevamente cuando la autoridad judicial decreta infundada la acción ejercitada en su contra. Los Administradores de la Sociedad, quienes podrán o no ser accionistas, pueden ser reelectos en sus cargos y antes de iniciar su ejercicio deberán garantizar su administración con el depósito de la cantidad o fianza de \$1,000.00 (UN MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), los que se reintegrarán una vez que concluya su ejercicio social y se apruebe la rendición de cuentas que formule.

#### EL GERENTE

**TRIGESIMA SEPTIMA.-** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá designar uno o más Gerentes, y tendrá las facultades que la misma le confiera al hacer su nombramiento, no teniendo necesidad de autorización especial del Administrador o del Consejo de Administración para los actos que ejecute, gozarán además, dentro de la órbita de las atribuciones que les hayan sido asignadas, de las más amplias facultades de representación y ejecución. El o los Gerentes deberán depositar en la Tesorería de la Sociedad la suma de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) o una acción del capital social o bien, una fianza para garantizar la responsabilidad que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos, sin perjuicio de que la Asamblea Requiera sobre una cantidad mayor. No podrá ser Gerente quien esté inhabilitado conforme a la ley, para ejercer el Comercio

#### DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

**TRIGESIMA OCTAVA.-** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas designará un Comisario propietario y un suplente, los que podrán o no ser accionistas, durando en su cargo hasta en tanto no sean separados de él. No podrán ser Comisarios quienes conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el Comercio, los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión por más de un 25% veinticinco por ciento del Capital Social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un 50% cincuenta por ciento, ni los parientes consanguíneos de los administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado y los afines dentro del segundo grado.

**TRIGESIMA NOVENA.-** La función del o los Comisarios será la vigilancia de la sociedad en los términos del artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**CUADRAGESIMA.-** Cualquier accionista podrá denunciar por escrito a los Comisarios los hechos que estime irregulares en la Administración, y estos deberán mencionar las denuncias en sus informes a la Asamblea General de Accionistas y formular acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que estimen pertinentes. En el caso de que fallaren los Comisarios, el Consejo de Administración deberá convocar, dentro de los 3 días siguientes a la falta, a Asamblea General de Accionistas a fin de hacer la designación que corresponda. En el caso de que el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria relativa, cualquier accionista podrá solicitar a la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, que haga la misma. Si no se llegara a reunir la Asamblea o no se hiciere la designación, la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a petición de cualquier accionista hará la designación de Comisario hasta que la Asamblea General de Accionistas haga la designación relativa.

**CUADRAGESIMA PRIMERA.-** Los Comisarios serán individualmente responsables para con la Sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que le son impuestas. Pueden los Comisarios apoyarse, auxiliarse o contratar personal que los auxilie en sus labores, siempre y cuando tal contratación dependa de ellos. Los Comisarios se deberán abstener de intervenir o realizar cualquier operación en la que tuvieran interés opuesto al de la Sociedad, en caso de no hacerlo así será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la Sociedad.

**CUADRAGESIMA SEGUNDA.-** La minoría que represente cuando menos un 25% veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho de nombrar un Comisario, siempre que en la Sociedad haya tres o más Comisarios. El o los Comisarios deberán depositar en la Tesorería de la Sociedad la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) o una acción del capital social o bien una fianza para garantizar la responsabilidad que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos, sin perjuicio de que la Asamblea requiera sobre una cantidad mayor.

#### DEL BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y

#### CONSTITUCION DEL FONDO DE RESERVA.

**CUADRAGESIMA TERCERA.-** Anualmente la Sociedad deberá de practicar el balance de las operaciones celebradas y el cual deberá quedar concluido dentro de los 3 meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, al cual se deberán anexar los documentos comprobatorios. El referido balance deberá ser presentado a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, misma que después de analizarlo y discutirlo, lo aprobará o lo mandará modificar según corresponda. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá mandar practicar balances cada vez que lo considere necesario.

**CUADRAGESIMA CUARTA.-** La distribución de utilidades solo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que las arrojen. Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras ni hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas el patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto legal y tanto la sociedad como sus acreedores podrán repetir por los anticipos o reparaciones de utilidades hechas en contravención de este artículo contra las personas que las hayan recibido, o exigir su reembolso a los administradores que las hayan pagado, siendo unas y otras mancomunada y solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones.

Así, las utilidades serán distribuidas de la manera siguiente:

A - Se separará un 5% cinco por ciento para la Constitución de la Reserva legal, hasta que alcance un valor por lo menos igual a la quinta parte del capital social y de la misma manera será reconstituido cuando disminuya por cualquier motivo y serán nulos los acuerdos de los administradores o de las juntas de socios y asambleas que sean contrarias e lo anterior. En cualquier tiempo en que, no obstante esta prohibición, apareciere que no se han hecho las separaciones de las utilidades para formar o reconstruir el fondo de reserva, los administradores responsables quedarán ilimitada y solidariamente obligados a entregar a la sociedad una cantidad igual a la que hubiere debido separarse. Quedan a salvo los derechos de los administradores para repetir contra los socios por el valor de lo que entreguen cuando el fondo de reserva se haya repartido.

No se entenderá como reparto, la capitalización de la reserva legal, cuando esto se haga, pero en este caso deberá volverse a constituir a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se capitalice, en los términos del artículo 20 veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



B.- Se separarán los fondos que determine la Asamblea y el remanente será distribuido entre los socios de acuerdo a las acciones suscritas y hasta el valor nominal de las mismas.

C.- No podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitado un dividendo del 5% cinco por ciento. Cuando en un ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho 5% cinco por ciento, se cubrirá este en los años siguientes con la prelación indicada.

DE LA DISOLUCION

CUADRAGESIMA QUINTA.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual en su caso, deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Se aplicarán al presente contrato social las disposiciones del capítulo X décimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DE LA LIQUIDACION.

CUADRAGESIMA SEXTA.- Una vez que la Sociedad se disuelva por cualquiera de las causas a que se hace mención en el estatuto anterior y que no sea el de quiebra, se pondrá en liquidación y para ese efecto la Asamblea designará dos liquidadores propietarios y otros tantos suplentes, los que tendrán derechos y obligaciones a que se hace mención en el capítulo decimoprimer de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo que será aplicable al presente contrato social, y mientras dure la liquidación los Comisarios desempeñarán la misma función que cumplen los administradores de la Sociedad durante el ejercicio normal de esta. El ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que la sociedad entre en liquidación, y se considerará que habrá un ejercicio por todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación, en los términos del segundo párrafo del artículo 11 once del Código Fiscal de la Federación.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los accionistas, por unanimidad de votos acuerdan:

A.- Que la reunión que celebran para la firma de este instrumento público sea considerada como la primera Asamblea General de Accionistas

B.- Que la Sociedad sea administrada por un Administrador Único que será el señor RICARDO GRANADOS DUARTE. Que para el eficaz desempeño de su cargo, el Administrador Único, gozará de las facultades señaladas en las cláusulas vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima tercera, mismas que se dan por aquí reproducidas como si a la lera se insertaren.

SEGUNDA.- Designar como COMISARIO de la Sociedad al señor C.P. JOSE ANGEL JIMENEZ VELAZQUEZ a quien se le ha enterado e insruido expresamente sobre sus obligaciones y derechos como Comisario, quien estando presente acepta en este acto el cargo que le es conferido y para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERA.- Que el capital social quedará repartido de la siguiente manera:

ACCIONISTAS

ACCIONES

PESOS

se eliminaron 4 renglones con datos de accionistas

GENERALES

Yo el Notario, doy fe de que los comparecientes bajo protesta de decir verdad, dijeron ser:

se eliminaron 8 renglones con datos personales

CERTIFICACIONES

YO, EL NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO:

a).- De la certeza del Acto

b).- De que los comparecientes se identifican ante el suscrito Notario con su credencial para votar con fotografía números 1653045700729 y 1653084728651 respectivamente, expedidas en su favor por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mismas que tengo a la vista y de las cuales una copia fotostática la agrego al apéndice de este instrumento bajo el número que le corresponde.

c).- De tener a la vista el permiso concedido a los comparecientes por la Secretaría de Economía, el cual agrego al apéndice de esta escritura y una copia certificada del mismo a los Testimonios que con éste motivo se expidan.

d).- De que leí el presente instrumento a los comparecientes, explicándoles su contenido, valor, alcance, fuerza y consecuencias legales, haciéndoles saber de la obligación contenida en los artículos 14 catorce y 15 quince del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. De la misma manera les hice saber del contenido del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación y les exigí que me comprueben dentro del mes siguiente a ésta fecha, que han presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, y les hago saber que en caso de no hacerlo, daré aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de tal omisión en el término legal, manifestando las partes su conformidad y bien enterados de lo anterior, firman los comparecientes el día 25 veinticinco de Marzo del 2014 dos mil catorce, en unión y en presencia del Suscrito Notario.- En el presente acto se utilizaron los Folios números 11,950 once mil novecientos cincuenta al 11,953 once mil novecientos cincuenta y tres.- Doy Fe.

RICARDO GRANADOS DUARTE.- CLARA ELISA SOLIS GARCIA.- FIRMADOS.- LICENCIADO JOSE MARIA SEPULVEDA MENDOZA.- FIRMADO.- EL SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



[Firma manuscrita]

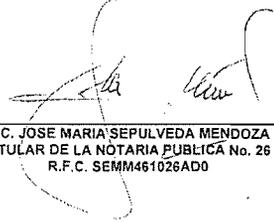
===== AUTORIZACION =====

En esta misma fecha se autoriza definitivamente la presente escritura en virtud de no causar impuesto alguno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 ochenta y seis de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato.- DOY FE.- LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA MENDOZA.- FIRMADO - EL SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.

===== ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO =====

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPEDICION, QUE CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL Y MATRIZ RESPECTIVO, CORRESPONDIENTE AL VOLUMEN NUMERO LXXVII SEPTUAGESIMO SEPTIMO, VA EN 5 CINCO FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y ABRAZADAS, COMO LO DISPONE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, AL MARGEN DE LAS CUALES SE HAN ADHERIDO HOLOGRAMAS QUE PUEDEN SER O NO DE NUMERACION CONSECUTIVA, PARA SER ENTREGADAS A "CALZADO LEED DE MEXICO", S.A. DE C.V.- EN LA CIUDAD DE LEON, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 7 SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE 2014 DOS MIL CATORCE - DOY FE



LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA MENDOZA  
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 26  
R.F.C. SEMM461026ADO

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
OFICINA REGISTRAL DE LEÓN

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

Página 1 de 1

SIRR1801041213

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON  
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **65215 \* 20**

Control Interno      Fecha de Prelación  
**52 \* 14 / MAYO / 2014**

Acontecimientos Registrales:  
**PRIMARIA**

RFC / No. de Seri

Denominación:  
**CALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

Domicilio  
**LEON, GUANAJUATO**

Afectaciones al:  
Folio ID Documento Acto Descripción

Fecha  
Registro

**65215 20 9357 M4 Constitución de sociedad 20/05/2014**

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: a691528a545c5d8fced1c2011e436f36ae2f0f16      Secuencia: 696513

Derechos de Inscripción

Fecha: 14/05/2014

Importe: \$1,049.00

Boleta de pago No.: 008019408846

EL ANALISTA: 202      JOSE CARLOS MARQUEZ MEDELLIN  
EL CALIFICADOR: 303      SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ

ATENTAMENTE  
EL RESPONSABLE DE OFICINA

SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ



Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



200272279

FR 20 0272279



GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
 RFC GEGG50101FQ2  
 PASEO DE LA PRESA #103 C.P. 36000  
 RECIBO OFICIAL

OFICINA  
 LEÓN (PLAZA MARIACHI)  
 FECHA  
 14.05.2014 10:39:45



RFC: SEMM461026  
 NOMBRE: SEPULVEDA MENDOZA JOSE MARIA  
 DOMICILIO: PLATEROS NO 132 DESP 6 COL VALLE DEL CAMPESTRE

OBSERVACIONES:

602/5  
62

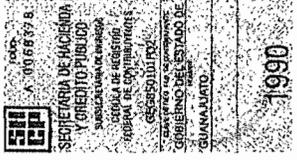
CLAVE	SUBCVE	CANTIDAD	AÑO	DESCRIPCION	IMPORTE
0011	0003	1	2014	REGISTRO DE CUALQUIER OTRA ESCRITURA O DOCUMENTO REGISTRABLE	1,049.00
****MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.****					TOTAL:\$ 1,049.00

*Handwritten signatures and scribbles*

Oficina de Recaudación de León  
 14 MAYO 2014  
**CAJERO**

SELLO DIGITAL  
 MjAxNDA1MTR8TEXTTIAoUExBWkEgTUFSSUF0SEkplFJPTU04NzExMTU2VDV8MDA4MDE4NDA4ODQ2IDEwNDkuMDB8U0VQVUxWRURBIE1FTkRlPWkEgSk9TRSB  
 NQVJQXxQTEFURVJJPuYyOTYxMzIjREVTUCA2IENPTCBWQUxMRsBERUw9Q0FNUEVTVFJFNFNU00NjEwMjY=

CADENA  
 20140514|LEÓN (PLAZA MARIACHI)|ROMM8711156T5|008018408846|1049.00|SEPULVEDA MENDOZA JOSE MARIA|PLATEROS NO 132 DESP 6 COL VALLE DEL  
 CAMPESTRE|SEMM461026



Domicilio La Presa 103  
 Guanajuato Centro  
 Guanajuato 36000



ROMM8711156T5  
 CAJERO

008018408846

*Handwritten signature*

Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

#### AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

#### RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

FIRMA ELECTRÓNICA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Jose Maria Sepulveda Mendoza, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CALZADO LEED DE MEXICO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: ThuKs+ari6Hw/etmsziReQGBGlo=

Sello Secretaría de Economía:

4ee0e821d0596d6ed7a242a79f545f00f63a8e75c25aab7ff730cdfe31e0e76e5205d68bad74b092641d153c473c6054bcc26  
b33f8d36d19d39a41c141f80b0cdbca37af67e71a9e483fc7ba0041a2c5f4f4aa3bb794b51a4b9d6f3ea4ce57e4d5ef33eadd1  
07c7e07cc1213937445a173615542e12f724391783ffa3659fd35

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,

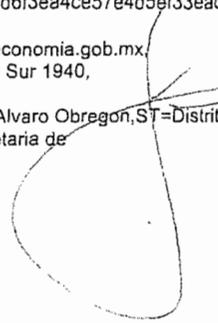
O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,

OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito

Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaría de

Economía|Fecha:20140313113947.295Z|Digestion:ITUCUacsmfhUtx48AwRGKKJdGal=



Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: ZWGA2n56bEISGzIY/Ux3iyXP5No=  
Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:  
:35b8a520710451320c2865ea543ff490663637cd13b469a3309e470e732d1d1886a29270762dcb5b5509a1403ae4ac045d17f4fdad2f5a  
:2eff:86a8f6751aed504a3ea6b233b383255be236ab47ed2c24691bd34fb3ba0a97b72f2f11d71e9333981f627dccc2f57e8e38799e212aff  
:98655fab95e737751c63ecf70a2a8fbb  
Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766774038804807290466867-  
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9, C=MX, O=DAVID LOPEZ  
RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ  
Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito  
Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx.OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de  
Economia|Fecha:20140312182949.582Z|Digestion:rQKkyXSWF6WNx9v4wKFacwTofU=

ANTECEDENTES

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: EeZmCW8oJzJUI08D9Br739P58xg=  
Sello de la persona solicitante: b5Q2n3YhY6E4FWFdSTUGH+fn7NoRDcmPqXuknLi8plvZFdB11xVYDjUXiW5HP9Q7i0Xe+sKXbtR2  
gS+yoxOYhmrrUHwEavW6Mutn5JQfQWJupH2yDUUnspdfh6YHxvSXOIe9IEvfXBTievccSiU7dMjrP  
Bp8f9fTYNnUhA7NwYHg=  
Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766774038809192418587702-  
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=SEMM461026HDFPNR05, OID.2.5.4.45=SEMM461026AD0, C=MX, O=JOSE MARIA  
SEPULVEDA MENDOZA, OID.2.5.4.41=JOSE MARIA SEPULVEDA MENDOZA, CN=JOSE MARIA SEPULVEDA MENDOZA  
Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx.OU=nCipher  
DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economia|Fecha:20140313113947.340Z|Digestion:+weHfA/bQSZV9Ib/zVCb75r+Tiw=

YO, JOSÉ MARIA SEPULVEDA MENDOZA, NOTARIO  
PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 26  
VEINTISEIS del Partido Judicial de León, Guanajuato,  
con domicilio en Calle Plateros número 132-6 ciento  
treinta y dos interior seis esquina con Boulevard  
Campestre, en la Colonia "Valle del Campestre":-----

**CERTIFICO:**

Que la presente copia fotostática consta de 4 cuatro  
foja(s) útil(es), concuerda(n) fielmente con su original,  
según minucioso cotejo y compulsas que he hecho al  
efecto.-----

LEON, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 13 TRECE  
DIAS DEL MES DE MAYO DE 2014 DOS MIL  
CATORCE.- DOY FE.-----



  
  
\_\_\_\_\_  
LIC. JOSÉ MARIA SEPULVEDA MENDOZA  
Titular de la Notaría Pública No. 26  
R.F.C. se elimino

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refieren a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Constitución de Sociedad

M4

\*1. Sociedad Mercantil

Catálogo SOCIEDAD ANONIMA

Otro (no incluida en la clasificación anterior) :

Modalidad de capital variable:  SI  NO

\*2. Por Instrumento. No. 9357 Volumen LXXIV Libro \_\_\_\_\_

\*3. De fecha 25/03/2014

\*4. Formalizado ante:

Notario

Corredor

Autoridad

\*5. Nombre LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA MENDOZA \*No. 26

\*Estado GUANAJUATO Municipio LEON

\*6. Se constituyó la Sociedad denominada (incluyendo tipo social) CALZADO LEED DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

\*7. Con duración INDEFINIDA; \*domicilio en LEON, GUANAJUATO, REPUBLICA MEXICANA

\*8. Objeto Social principal La Sociedad tendrá como objeto el siguiente:.....

1.- Producir, manufacturar, maquilar, ensamblar, comprar, vender, importar, exportar, almacenar, consignar, distribuir y, en general, comercializar toda clase de artículos y productos que se encuentren dentro del comercio, incluyendo sin limitar, la fabricación de calzado con corte de piel, cuero, tela, plástico, hule y de cualquier otro tipo de materiales, así como artículos, productos, accesorios, refacciones y demás bienes relacionados, directa o indirectamente, con la industria del cuero-calzado.....2.- Comprar, vender, importar, exportar, consignar, distribuir, almacenar, promover, permutar, usufructuar, usar, arrendar, subarrendar, operar, supervisar, administrar y, en general, comercializar, al mayoreo y/o menudeo toda clase de productos y mercancías que se encuentren dentro del comercio incluyendo, sin limitar, toda clase de materias primas textiles, hilados, telas, tejidos y productos acabados de vestir y del hogar así como de cualesquiera otros productos complementarios de los anteriores; toda clase de productos relacionados directa o indirectamente con la seguridad privada, protección, vigilancia física, industrial, comercial, bancaria, gubernamental, hotelera, aeroportuaria, habitacional y personal; así como la comercialización de sistemas, equipos o artículos de o para seguridad en cualquiera de sus modalidades o aplicaciones, ya sea por cuenta propia o de terceros, en territorio nacional y en el extranjero, previa obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones que, en su caso, se requieran de conformidad con la legislación aplicable.....3.- Fabricar, distribuir y representar marcas nacionales o extranjeras de productos textiles como: telas de algodón, nylon, poliéster, rayón y sus derivados, uniformes industriales, de hotelería, escolares, vigilancia, edecanes, deportivos, chamarras, gorras, sombreros, playeras, chamarras, abrigos, equipo de seguridad personal de protección para los pies, manos, oídos y cuerpo, y en general productos textiles, de cuero y sus derivados

\*9. Capital social mínimo 50000

\*10.  Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

**Forma Precodificada del Registro Público de Comercio**

Suscritas como sigue:

*Nombre/ Denominación/Ra zón Social	Primer Apellido	Segundo Apellido	*Nacionalidad	CURP	*RFC/ Fecha nac./fecha de const.	*No. Acciones o Partes Sociales	Serie	Valor	Total
RICARDO	GRANAD OS	DUART E	se eliminaron datos personales			45		100 0	45000
CLARA ELISA	SOLIS	GARCI A				5		100 0	5000

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

\*11. Administración:

Colegiada  Unipersonal

Con facultades para: Que para el eficaz desempeño de su cargo, el Administrador Único, gozara de las facultades señaladas en las cláusulas vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima tercera de este instrumento, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren, para todos los efectos legales a que haya lugar.

A cargo de:

<u>APELLIDO</u> <u>PATERN0</u>	<u>APELLIDO</u> <u>MATERN0</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>RFC/FECHA</u> <u>NAC.</u>	<u>Nombramiento</u>
GRANADOS	DUARTE	RICARDO	se elimino	ADMINISTRADOR UNICO
PATERN02	MATERN02	NOMBRES2	RFC2	<u>TEXTO 50 CARACTERES, PONER LIGA</u> <u>O ICONO PARA EXPANDER</u>

12. Se otorgaron, además, los siguientes nombramientos:

<u>APELLIDO</u> <u>PATERN0</u>	<u>APELLIDO</u> <u>MATERN0</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>RFC/FECHA</u> <u>NAC.</u>	<u>CARGO</u>	<u>FACULTADES</u>
JIMENEZ	VELAZQUEZ	JOSE ANGEL		COMISARIO	La función del o los Comisarios será la vigilancia de la sociedad en los términos del artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
PATERN02	MATERN02	NOMBRES2	RFC2		<u>TEXTO 4000 CARACTERES, PONER LIGA</u> <u>O ICONO PARA EXPANDER.</u>

13. Se nombró Apoderado(s) a:

<u>APELLIDO</u> <u>PATERN0</u>	<u>APELLIDO</u> <u>MATERN0</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>RFC/FECHA</u> <u>NAC.</u>	<u>FACULTADES</u>
-----------------------------------	-----------------------------------	---------------	---------------------------------	-------------------

**Forma Precodificada del Registro Público de Comercio**

14. Órgano de Vigilancia conformado por: \_\_\_\_\_

\*15. Permiso de la Secretaría de Economía No. A201403131138367974 Fecha: 13/03/2014

16. Otras autorizaciones, en su caso \_\_\_\_\_

17. Programa de Constitución sucesiva

18.- Sociedad derivada de:

Fusión  Escisión:

Denominación y/o Razón Social                      Domicilio                      Folio Mercantil Electrónico o Antecedentes Registrales no electrónicos.

--	--	--

\*19. Domicilio de los socios o accionistas:

Domicilio	Nombre/ Denominación/Razón Social	Primer Apellido	Segundo Apellido
LIBERTAD 55 FRACC. LOS HEROES	RICARDO	GRANADOS	DUARTE
LIBERTAD 55 FRACC. LOS HEROES	CLARA ELISA	SOLIS	GARCIA

\* Campos obligatorios

**Constitución de Sociedad**

**M 4**

**Consideraciones generales para su llenado:**

1. Se seleccionará del catálogo el tipo de sociedad objeto de la inscripción, sólo en el caso de no encontrarse el tipo social en el catálogo, se capturará en el campo "Otro". Y además se deberá marcar la opción de si es o no de capital variable.
2. Deberá anotar el número del Instrumento, volumen, libro y foja que le asignó el fedatario.
3. Se anotará con número la fecha del instrumento objeto de inscripción, con el formato DD/MM/AAAA.
4. Se seleccionará ante quién se formalizó el instrumento.
5. Se anotará el nombre del fedatario público o de la autoridad que autorizó el instrumento, número del fedatario o autoridad, Estado y municipio en donde reside.
6. Se anotará la denominación o razón social de la sociedad, incluyendo su tipo social.
7. Se anotará la duración y el domicilio de la sociedad.
8. Tratándose de inscripción por medio del módulo Fedanet se describirá brevemente el objeto social de la sociedad, capturando lo esencial. Cuando el trámite se realice por ventanilla, el personal del Registro Público de Comercio capturará la información hasta donde la longitud del campo permita el sistema incorporar.
9. Se anotará, con número, el capital social mínimo con que se constituye la sociedad.
10. Se elige la opción correspondiente en cuanto si las acciones o partes sociales tienen o no valor nominal.  
Se anotará el nombre completo de los socios o accionistas en el orden en que lo dispone

## Forma Precodificada del Registro Público de Comercio

- el recuadro, su nacionalidad, CURP, fecha de nacimiento o RFC, número de acciones o partes sociales que tienen, en su caso el tipo de serie, valor de la acción o parte social y el monto total de la aportación.
11. Se seleccionará el tipo de administración de la sociedad.  
Se describirán las facultades del órgano de representación de la sociedad.  
Se anotará el nombre completo de la(s) persona(s) que tiene a cargo la administración de la sociedad.
  12. En caso de existir otro tipo de nombramiento(s) se anotará(n) en este espacio los nombres y facultades otorgadas.
  13. En caso de que se haya nombrado apoderado(s), se escribirá el(los) nombre(s) completo(s) de la persona(s) designada(s) y las facultades otorgadas.
  14. Se anotará el(los) nombre(s) completo(s) del órgano de vigilancia o comisario.
  15. Se anotará el número, el Expediente y fecha del permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
  16. En el caso de haber otro tipo de autorizaciones, se anotarán.
  17. Se marcará si cuenta con programa de constitución sucesiva.
  18. Si la Sociedad deriva de una Fusión o Escisión, se elegirá la opción correspondiente y en la tabla siguiente se capturarán los datos de la denominación o razón social, domicilio y antecedentes registrales (el número de Folio Mercantil Electrónico o los antecedentes registrales no electrónicos) de las sociedades Fusionadas o Escidentes.
  19. Se anotará el domicilio de los socios o accionistas.

## CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP  
SECRETARÍA DE ECONOMÍASAT  
Servicio de Administración TributariaCLM140325QVA  
Registro Federal de ContribuyentesCALZADO LEED DE MEXICO  
Nombre, denominación o razón socialidCIF: 14050373254  
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

FOLIO: RF201456180089

SHCP  
SECRETARÍA DE ECONOMÍASAT  
Servicio de Administración TributariaACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE  
CONTRIBUYENTES

Lugar y Fecha de Emisión

TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO, a 13 de Mayo de 2014

Se ha procesado con éxito tu inscripción en el RFC  
Tipo de movimiento: Inscripción de Persona Moral

## Datos del Contribuyente:

RFC: CLM140325QVA

Denominación/Razón Social: CALZADO LEED DE MEXICO

Régimen Capital: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (\*)

Nombre Comercial: CALZADO LEED DE MEXICO

## Datos de Ubicación:

TIPO DE VIALIDAD: CALLE

NO. Y/O LETRA EXT: 714

ENTRE CALLE: CALLE SORIA

COLONIA: SAN JUAN BOSCO

LOCALIDAD:

CODIGO POSTAL: 37330

TELEFONO FIJO: (477) 7171171

CARACTERISTICAS DEL DOMICILIO: FACHADA DE COLOR GRIS

ACERO

TIPO DE DOMICILIO: DOMICILIO FISCAL

CALLE: VIZCAYA

NO. Y/O LETRA INT: SIN NUMERO

Y CALLE: CALLE TARRAGONA

MPIO O DEL: LEON

ENT FED: GUANAJUATO

CORREO ELECTRONICO: granados91@hotmail.com

TELEFONO MOVIL: (044) 5543602716

REFERENCIAS ADICIONALES: A 25 METROS SE ENCUENTRA UNA PANADERIA

## Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Fabricación de calzado con corte de piel y cuero	100%	25/03/2014	31/12/2099

## Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	25/03/2014	

## Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	25/03/2014	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	25/03/2014	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	25/03/2014	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	25/03/2014	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2015	31/12/2999

Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales. Régimen general, sociedades cooperativas y Controladas	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	25/03/2014	
Informativa anual del subsidio para el empleo	A más tardar el 15 de febrero de cada año	25/03/2014	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	25/03/2014	
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2015	31/03/2015

**Datos de Identificación del Representante Legal:**

RFC: GADR700510SU3

CURP: GADR700510HDFRRC06

Apellido Paterno: GRANADOS

Apellido Materno: DUARTE

Nombre: RICARDO

Fecha de Nacimiento: 10/05/1970

Declaro bajo protesta de decir verdad y conocedor de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, en relación con el artículo 110 fracción II del Código Fiscal de la Federación, manifiesto que todos los datos asentados en esta forma oficial son verídicos y exactos.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

**Cadena Original Sello:**

II13/05/2014IRF201456180089IVentanillalIPMDICLM140325QVAI2000001000007000112188II

**Sello Digital:**

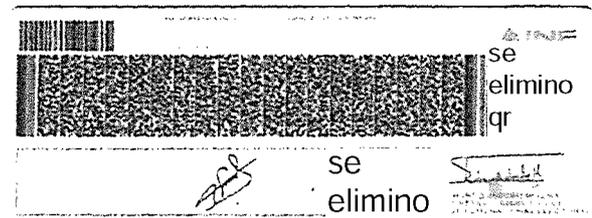
HKyJX0ttw7EMTNhDjbUS9irsR27F0SgLETR7yiqjloszZZuU8+c7kOi8pyMS0UAVj7uWnKVq/4sLVIRKM9a9DfFboZ2rf00wBSVyzdRj560EZjY3090MrkZseYE8Py9X7kpYnSiHp3b2zNb9nRU4xkp4bJLpfOOLoysajC1dQ=



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
GRANADOS  
DUARTE  
RICARDO  
DOMICILIO

se elimino foto y datos personales



se elimino clave

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

# ANEXO 2

A handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page, consisting of a few fluid, connected strokes.

**COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA  
PRESENTE**

ME REFIERO A LA SOLICITUD DE COTIZACION, PARA PRESENTAR LA SIGUIENTE PROPUESTA TECNICA:

**ANEXO No. 1  
"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"**

PARTIDA	CANTIDAD	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	152	CAMISA DE VESTIR PARA CABALLERO	CAMISA PARA CABALLERO: TIPO CASUAL EN MANGA CORTA, CON DOBLE BOLSA AL FRENTE, 7 BOTONES EXPUESTOS DE PASTA AL FRENTE ANTIESTÁTICOS. PIE DE CUELLO Y BOTONES EN CUELLO. PRESILLAS DE REFUERZO EN BOLSAS Y COSTURAS DOBLES LOCKSTITCHER EN TODA LA PRENDA. BORDADOS AL FRENTE, LADO DERECHO LOGOTIPO DEL CONALEP Y AL IZQUIERDO LOGOTIPO DEL SUTDCEO. (LA TOLERANCIA DEL CORTE DE LAS PRENDAS ES DE +/-0.5 CM) TEJIDO: MEZCLILLA 100% ALGODÓN. PESO: 258 gr/m2. MARCA FERRUCHE
2	185	BLUSA DE VESTIR PARA DAMA	BLUSA PARA DAMA: TIPO CASUAL EN MANGA CORTA, CON DOBLE BOLSA AL FRENTE, 7 BOTONES EXPUESTOS DE PASTA AL FRENTE ANTIESTÁTICOS. PIE DE CUELLO Y BOTONES EN CUELLO. PRESILLAS DE REFUERZO EN BOLSAS Y COSTURAS DOBLES LOCKSTITCHER EN TODA LA PRENDA. BORDADOS AL FRENTE, LADO DERECHO LOGOTIPO DEL CONALEP Y AL IZQUIERDO LOGOTIPO DEL SUTDCEO. (LA TOLERANCIA DEL CORTE DE LAS PRENDAS ES DE +/-0.5 CM) TEJIDO: MEZCLILLA 100% ALGODÓN. PESO: 258 gr/m2. MARCA FERRUCHE
3	107	CAMISA DE VESTIR PARA CABALLERO	CAMISA PARA CABALLERO EN 50% ALGODÓN PEINADO Y PREENCOGIDO y 50% POLIESTER, COLOR AZUL MARINO, SIMILAR AL PANTONE 548, DELANTERO DE 1½" DE CRUCE DE ALETILLA LADO IZQUIERDO CON DOBLE PESPUNTE, CON 6 OJALES EN UN DELANTERO PARA BOTON DEL No. 20 DE TIPO CUADRADO APLICADOS EN EL OTRO DELANTERO, BOLSA DELANTERA SIN TAPA CON DOBLE PESPUNTE EN CONTORNO, CUELLO TIPO CAMISERO CON PIE DE CUELLO, MANGA CORTA CON DOBLADILLO EN LA VALENCIANA DE 2 CM., ESPALDA DE UNA SOLA PIEZA. BORDADOS AL FRENTE, LADO DERECHO LOGOTIPO DEL CONALEP Y AL IZQUIERDO LOGOTIPO DEL SITAC-OAX. (LA TOLERANCIA DEL CORTE DE LAS PRENDAS ES DE +/-0.5 CM) MARCA LEED
4	87	BLUSA DE VESTIR PARA DAMA	BLUSA PARA DAMA EN 50% ALGODÓN PEINADO Y PREENCOGIDO, y 50% POLIESTER, ALGODÓN PREENCOGIDO COLOR AZUL MARINO, SIMILAR AL PANTONE 548, CORTE SEMIENTALLADO, DELANTERO DE

CALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V.

FABRICACION Y DISTRIBUCION DE LAS MARCAS LIDERES NACIONALES E INTERNACIONALES  
R.F.C. CIMH0325QVA  
VIZCAYA NO. 74, COL. SAN JUAN BOSCO, LEON, GUANAJUATO, C.P. 03733G, TEL. 01 (477) 711111  
OFICINA MEXICO: 555983-0869  
[leed.ventas.gobierno@gmail.com](mailto:leed.ventas.gobierno@gmail.com) [leed.ricardo@gmail.com](mailto:leed.ricardo@gmail.com)



**CALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

16

			DOS PIEZAS, CIERRA AL FRENTE POR MEDIO DE CUATRO BOTONES DE PASTA DEL No. 20 CON DOS OJILLOS, CON 2 PINZAS UNA EN CADA LADO, CUELLO TIPO SPORT DE UNA SOLA PIEZA, MANGA CORTA, CON DOBLADILLO EN LA VALENCIANA DE 2 CM, ESPALDA DE UNA SOLA PIEZA, BORDADOS AL FRENTE, LADO DERECHO LOGOTIPO DEL CONALEP Y AL IZQUIERDO LOGOTIPO DEL SITAC-OAX. (LA TOLERANCIA DEL CORTE DE LAS PRENDAS ES DE +/-0.5 CM) MARCA LEED
5	107	CAMISA DE VESTIR PARA CABALLERO	CAMISA PARA CABALLERO EN 50% ALGODÓN PEINADO Y PREENCOGIDO y 50% POLIESTER, COLOR AZUL MARINO, SIMILAR AL PANTONE 548, DELANTERO DE 1½" DE CRUCE DE ALETILLA LADO IZQUIERDO CON DOBLE PESPUNTE, CON 6 OJALES EN UN DELANTERO PARA BOTON DEL No. 20 DE TIPO CUADRADO APLICADOS EN EL OTRO DELANTERO, BOLSA DELANTERA SIN TAPA CON DOBLE PESPUNTE EN CONTORNO, CUELLO TIPO CAMISERO CON PIE DE CUELLO, MANGA LARGA: DE UNA PIEZA TERMINADAS EN PUÑO DE 7 CMS. (+.5 CM) DE ANCHO CON PESPUNTE A 0.5 CMS. EN TODO EL CONTORNO, FIJADO A LA MANGA CON DOBLE PESPUNTE Y OJAL Y DOS BOTONES, ALETILLA DE 1.5 CMS. DE ANCHO POR 13 DE LARGO (+.5 CM), DEBIENDO PRESENTAR UN PLIEGUE DE 2.5 CMS. DE PROFUNDIDAD EN LA UNION DE MANGA Y PUÑO PARA DAR AMPLITUD A LA MISMA, ESPALDA DE UNA SOLA PIEZA, BORDADOS AL FRENTE, LADO DERECHO LOGOTIPO DEL CONALEP Y AL IZQUIERDO LOGOTIPO DEL SITAC-OAX. (LA TOLERANCIA DEL CORTE DE LAS PRENDAS ES DE +/-0.5 CM) MARCA LEED
6	87	BLUSA DE VESTIR PARA DAMA	BLUSA PARA DAMA EN 50% ALGODÓN PEINADO Y PREENCOGIDO, y 50% POLIESTER, ALGODÓN PREENCOGIDO, COLOR AZUL MARINO, SIMILAR AL PANTONE 548, CORTE SEMIENTALLADO, DELANTERO DE DOS PIEZAS, CIERRA AL FRENTE POR MEDIO DE SEIS BOTONES DE PASTA DEL No. 20 CON DOS OJILLOS, CON 2 PINZAS UNA EN CADA LADO, CUELLO TIPO SPORT DE UNA SOLA PIEZA, MANGA LARGA: DE UNA PIEZA TERMINADAS EN PUÑO DE 7 CMS. (+.5 CM) DE ANCHO CON PESPUNTE A 0.5 CMS. EN TODO EL CONTORNO, FIJADO A LA MANGA CON DOBLE PESPUNTE Y OJAL Y DOS BOTONES, ALETILLA DE 1.5 CMS. DE ANCHO POR 13 DE LARGO (+.5 CM), DEBIENDO PRESENTAR UN PLIEGUE DE 2.5 CMS. DE PROFUNDIDAD EN LA UNION DE MANGA Y PUÑO PARA DAR AMPLITUD A LA MISMA, ESPALDA DE UNA SOLA PIEZA, BORDADOS AL FRENTE, LADO DERECHO LOGOTIPO DEL CONALEP Y AL IZQUIERDO LOGOTIPO DEL SITAC-OAX. (LA TOLERANCIA DEL CORTE DE LAS PRENDAS ES DE +/-0.5 CM) MARCA LEED

CALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V.  
 VIZCAYA No. 714 COL. SAN JUAN BOSCO  
 C.P. 027330, LEON GTO

FABRICACION Y DISTRIBUCION DE LAS MARCAS LIDERES NACIONALES E INTERNACIONALES  
 R.F.C. CLMI40325QVA  
 VIZCAYA NO. 714, COL. SAN JUAN BOSCO, LEON, GUANAJUATO, C.P. 027330, TEL: 01 (477) 711171  
 OFICINA MEXICO: 5555983-0869  
[leed.ventas.gobierno@gmail.com](mailto:leed.ventas.gobierno@gmail.com) [leed.ricardo@gmail.com](mailto:leed.ricardo@gmail.com)

# CALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V.

17

## TALLAS DE CAMISAS Y BLUSAS CON BORDADOS DEL CONALEP, SUTDCEO Y SITAC-OAX

### TALLAS SUTDECEO

	EXCH/XS	CH/S	M/M	G/L	EG/XL	EEG/2XL	TOTAL
CAMISA	0	14	68	33	32	5	152
BLUSA	1	22	93	33	29	7	185
<b>TOTAL</b>							<b>337</b>

### TALLAS SITAC (MANGA CORTA)

TALLAS	32	34	36	38	40	42	44	TOTAL
No. DE CAMISAS	3	5	22	42	15	19	1	107
TALLAS	28	30	32	34	36	38	40	TOTAL
No. DE BLUSAS	6	8	7	30	20	10	6	87

### TALLAS SITAC (MANGA LARGA)

TALLAS	32	34	36	38	40	42	44	TOTAL
No. DE CAMISAS	3	5	22	42	15	19	1	107
TALLAS	28	30	32	34	36	38	40	TOTAL
No. DE BLUSAS	6	8	7	30	20	10	6	87

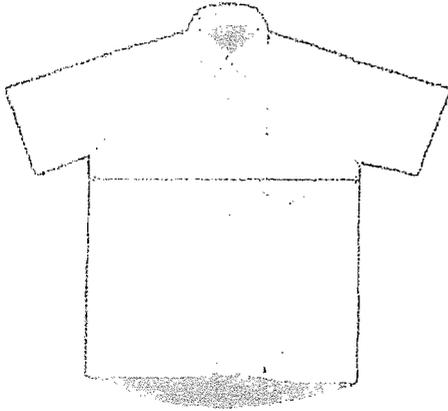
Las especificaciones para la tela de las camisas y blusas (Partida No.1 y 2) serán

NORMAS	TIPO DE TELA	COMPOSICIÓN
NMX-A-084-INNTEX-2015		100% ALGODÓN
NMX-A-3801-INNTEX-2012	DETERMINACION DE LA MASA DEL TEJIDO POR UNIDAD DE LONGITUD Y POR UNIDAD DE AREA	PESO DE 245 GR/M <sup>2</sup> MINIMO

Las especificaciones para la tela de las camisas y blusas (Partida No. 3, 4, 5, y 6) serán

NORMAS	TIPO DE TELA	COMPOSICIÓN
NMX-A-1833/1-INNTEX-2014		MEZCLA DE 51% ALGODÓN (MINIMO) Y 49% POLIESTER +/-3%
NMX-A-038-INNTEX-2012	MASA	120 GR/M <sup>2</sup> +/-6%
NMX-A-059/2-INNTEX-2008	RESISTENCIA A LA TRACCIÓN	URDIMBRE. 230 NEWTON MINIMO TRAMA 185 NEWTON MINIMO
NMX-A-109-INNTEX-2012	RESISTENCIA AL RASGADO	URDIMBRE 32 NEWTON MINIMO TRAMA 41 NEWTON MINIMO

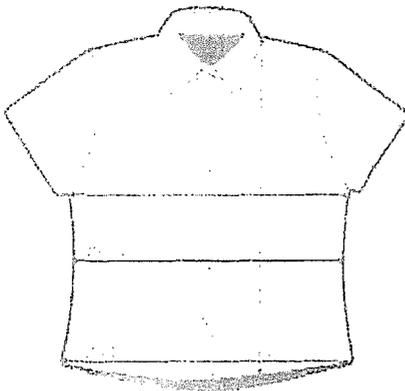
PARTIDA 1



Talla	Ancho	Largo
Ch	57.8	76.2
M	60.3	78.7
G	62.9	82.6
EG	66.7	85.1
EEG	69.2	87.6
Tolerancia	+/- 1.9	+/- 2.5

Medidas expresadas en cm.

PARTIDA 2



CALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V.  
 VIZCAYA No. 714 COL. SAN JUAN BOSCO  
 C P 037330, LEON GTO.  
 TEL. 52 53 03 89  
 R.F.C. CLM140325QVA

# CALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V.

19

Talla	ANCHO 1	ANCHO 2	ANCHO 3	LARGO
Ch	48.3	41.9	48.3	63.5
M	50.8	44.5	50.8	64.8
G	53.3	47	53.3	66
EG	55.9	49.5	55.9	66.7
EEG	58.4	52.1	58.4	68.6
Tolerancia	+/- 1.3	+/- 1.3	+/- 1.3	+/- 1.3

Medidas expresadas en cm.

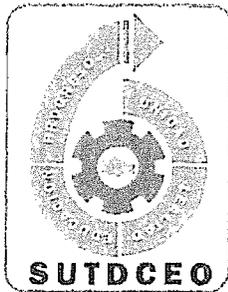
## LOGOTIPOS SUTDCEO Y SITAC

Los logos del CONALEP, del SUTDCEO y del SITAC-OAX que serán bordados en las camisas, blusas y playeras tipo polo. son los siguientes, incluidas las medidas: Del CONALEP 6.0 cm de alto, por 7.5 cm. de ancho. Los del SUTDCEO y del SITAC-OAX será de 7 cm. de alto, por 5.5 cm. de ancho.

### CONALEP:



### SUTDCEO:



### SITAC-OAX:



CALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V.

VIZCAYA No. 714 COL. SAN JUAN BOSCO

C P 037330, LEON, GTO.

TEL. 53 53 53 59

R.F.C. CLM140325QVA

FABRICACION Y DISTRIBUCION DE LAS MARCAS LIDERES NACIONALES E INTERNACIONALES

R.F.C. CLM140325QVA

VIZCAYA NO. 714, COL. SAN JUAN BOSCO, LEON, GUANAJUATO, C.P. 037330, TEL-01 (477) 717171

OFICINA MEXICO: (55) 5983-0869

[leed.ventas.gobierno@gmail.com](mailto:leed.ventas.gobierno@gmail.com) [leed.ricardo@gmail.com](mailto:leed.ricardo@gmail.com)

# CALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V.

20

## LUGAR, FECHA Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES:

Lugar: Jefatura de Almacén y Distribución, ubicada en Santiago Graff No. 105 Col. Parque Industrial Toluca, 2da. Sección, Toluca Estado de México, de lunes a viernes, de las 9:00 a las 14:00 horas.

La fecha de entrega será de 45 días naturales posteriores a la notificación de adjudicación.

Condiciones de entrega: El licitante adjudicado deberá entregar los bienes que le hayan sido adjudicados, de acuerdo al Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas". Los bienes deberán entregarse puestos a piso. Debidamente empacados y/o embalados para evitar que sufran daños o deterioros en las maniobras de descarga.

## ASIGNACIÓN DE LOS BIENES:

El procedimiento contempla 6 partida como se indica en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas", y la adjudicación deberá realizarse por partida completa.

## FORMA DE PAGO:

El pago se realizará en una sola exhibición por partida completa entregada por el licitante participante adjudicado, en un plazo no mayor de 20 días naturales posteriores a la presentación del CFDI "Comprobante Fiscal Digital a través de Internet" (anteriormente factura) correspondiente la cual deberá contener todos los requisitos fiscales vigentes, previa entrega del total de los bienes adjudicados y entregados a entera satisfacción del CONALEP, de conformidad en lo establecido en el artículo 51 de la PAASSP.

Vigencia de las proposiciones: De conformidad con el artículo 26 de la LAASSP, una vez recibidas las proposiciones de acuerdo al calendario establecido, éstas no podrán retirarse o dejarse sin efecto, por lo que se considerarán vigentes dentro del procedimiento de licitación hasta su conclusión.

ATENTAMENTE



C. RICARDO GRANADOS DUARTE  
REPRESENTANTE LEGAL

CALZADO LEED DE MEXICO, S.A. DE C.V.  
VIZCAYA No. 714 COL. SAN JUAN BOSCO  
C.P. 637330, LEON GTO.  
TEL. 01 63 63 69 69  
R.F.C. CLM140325QVA

FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS MARCAS LÍDERES NACIONALES E INTERNACIONALES  
R.F.C. CLM140325QVA  
VIZCAYA NO. 714 COL. SAN JUAN BOSCO, LEON, GUANAJUATO, C.P. 037330. TEL. 01 (477) 711111  
OFICINA MÉXICO: 6555983-0869  
[leed.ventas.gobierno@gmail.com](mailto:leed.ventas.gobierno@gmail.com) [leed.ricardo@gmail.com](mailto:leed.ricardo@gmail.com)

LEON, GTO., A 26 DE JULIO DEL 2018

**COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA  
LIC. MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ CRUZ  
COORDINADORA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS  
P R E S E N T E**

ME REFIERO A LA SOLICITUD DE COTIZACION, PARA PRESENTAR LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONOMICA:

PARTIDA	CANTIDAD	CONCEPTO	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	152	CAMISA DE VESTIR PARA CABALLERO	CAMISA PARA CABALLERO: TIPO CASUAL EN MANGA CORTA, CON DOBLE BOLSA AL FRENTE, 7 BOTONES EXPUESTOS DE PASTA AL FRENTE ANTIESTÁTICOS. PIE DE CUELLO Y BOTONES EN CUELLO. PRESILLAS DE REFUERZO EN BOLSAS Y COSTURAS DOBLES LOCKSTITCHER EN TODA LA PRENDA.. BORDADOS AL FRENTE, LADO DERECHO LOGOTIPO DEL CONALEP Y AL IZQUIERDO LOGOTIPO DEL SUTDCEO. (LA TOLERANCIA DEL CORTE DE LAS PRENDAS ES DE +/-0.5 CM) TEJIDO: MEZCLILLA 100% ALGODÓN. PESO: 258 gr/m2	\$ 207.36	\$ 31,518.72	\$ 5,043.00	\$ 36,561.72
2	185	BLUSA DE VESTIR PARA DAMA	BLUSA PARA DAMA: TIPO CASUAL EN MANGA CORTA, CON DOBLE BOLSA AL FRENTE, 7 BOTONES EXPUESTOS DE PASTA AL FRENTE ANTIESTÁTICOS. PIE DE CUELLO Y BOTONES EN CUELLO. PRESILLAS DE REFUERZO EN BOLSAS Y COSTURAS DOBLES LOCKSTITCHER EN TODA LA PRENDA.. BORDADOS AL FRENTE, LADO DERECHO LOGOTIPO DEL CONALEP Y AL IZQUIERDO LOGOTIPO DEL SUTDCEO. (LA TOLERANCIA DEL CORTE DE LAS PRENDAS ES DE +/-0.5 CM) TEJIDO: MEZCLILLA 100% ALGODÓN. PESO: 258 gr/m2	\$ 207.36	\$ 38,361.60	\$ 6,137.86	\$ 44,499.46
3	107	CAMISA DE VESTIR PARA CABALLERO	CAMISA PARA CABALLERO EN 50% ALGODÓN PEINADO Y PREENCOGIDO Y 50% POLIESTER, COLOR AZUL MARINO, SIMILAR AL PANTONE 548, DELANTERO DE 1 1/2" DE CRUCE DE ALETILLA LADO IZQUIERDO CON DOBLE PESPUNTE, CON 6 OJALES EN UN DELANTERO PARA BOTON DEL No. 20 DE TIPO CUADRADO APLICADOS EN EL OTRO DELANTERO. BOLSA DELANTERA SIN TAPA CON DOBLE PESPUNTE EN CONTORNO, CUELLO TIPO CAMISERO CON PIE DE CUELLO, MANGA CORTA CON DOBLADILLO EN LA VALENCIANA DE 2 CM., ESPALDA DE UNA SOLA PIEZA. BORDADOS AL FRENTE, LADO DERECHO LOGOTIPO DEL CONALEP Y AL IZQUIERDO LOGOTIPO DEL SITAC-OAX. (LA TOLERANCIA DEL CORTE DE LAS PRENDAS ES DE +/-0.5 CM)	\$ 185.82	\$ 19,882.74	\$ 3,181.24	\$ 23,063.98
4	87		BLUSA PARA DAMA EN 50% ALGODÓN	\$ 197.20	\$ 17,156.40	\$ 2,745.02	\$ 19,901.42

**FABRICACION Y DISTRIBUCION DE LAS MARGAS LIDERES NACIONALES E INTERNACIONALES**  
**R.F.C. CLM140325QVA**  
**VIZCAYA NO. 714, COL. SAN JUAN BOSCO, LEON, GUANAJUATO, C.P. 037390, TEL- 01 (477)717117**  
**OFICINA MEXICO: (55)5983-0869**  
**leed.ventas.gobierno@gmail.com leed.ricardo@gmail.com**

**CALZADILLED DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

23

		BLUSA DE VESTIR PARA DAMA	PEINADO Y PREENCOGIDO, y 50% POLIESTER,, ALGODÓN PREENCOGIDO COLOR AZUL MARINO, SIMILAR AL PANTONE 548, CORTE SEMIENTALLADO, DELANTERO DE DOS PIEZAS, CIERRA AL FRENTE POR MEDIO DE CUATRO BOTONES DE PASTA DEL No. 20 CON DOS OJILLOS, CON 2 PINZAS UNA EN CADA LADO, CUELLO TIPO SPORT DE UNA SOLA PIEZA, MANGA CORTA, CON DOBLADILLO EN LA VALENCIANA DE 2 CM, ESPALDA DE UNA SOLA PIEZA. BORDADOS AL FRENTE, LADO DERECHO LOGOTIPO DEL CONALEP Y AL IZQUIERDO LOGOTIPO DEL SITAC-OAX. (LA TOLERANCIA DEL CORTE DE LAS PRENDAS ES DE +/-0.5 CM)				
5	107	CAMISA DE VESTIR PARA CABALLERO	CAMISA PARA CABALLERO EN 50% ALGODÓN PEINADO Y PREENCOGIDO y 50% POLIESTER, COLOR AZUL MARINO, SIMILAR AL PANTONE 548, DELANTERO DE 1 1/2" DE CRUCE DE ALETILLA LADO IZQUIERDO CON DOBLE PESPUNTE, CON 6 OJALES EN UN DELANTERO PARA BOTON DEL No. 20 DE TIPO CUADRADO APLICADOS EN EL OTRO DELANTERO, BOLSA DELANTERA SIN TAPA CON DOBLE PESPUNTE EN CONTORNO, CUELLO TIPO CAMISERO CON PIE DE CUELLO, MANGA LARGA: DE UNA PIEZA TERMINADAS EN PUÑO DE 7 CMS. (+.5 CM) DE ANCHO CON PESPUNTE A 0.5 CMS. EN TODO EL CONTORNO, FIJADO A LA MANGA CON DOBLE PESPUNTE Y OJAL Y DOS BOTONES, ALETILLA DE 1.5 CMS. DE ANCHO POR 13 DE LARGO (+.5 CM), DEBIENDO PRESENTAR UN PLEGUE DE 2.5 CMS. DE PROFUNDIDAD EN LA UNION DE MANGA Y PUÑO PARA DAR AMPLITUD A LA MISMA, ESPALDA DE UNA SOLA PIEZA. BORDADOS AL FRENTE, LADO DERECHO LOGOTIPO DEL CONALEP Y AL IZQUIERDO LOGOTIPO DEL SITAC-OAX. (LA TOLERANCIA DEL CORTE DE LAS PRENDAS ES DE +/-0.5 CM)	\$ 205.32	\$ 21,969.24	\$ 3,515.08	\$ 25,484.32
6	87	BLUSA DE VESTIR PARA DAMA	BLUSA PARA DAMA EN 50% ALGODÓN PEINADO Y PREENCOGIDO, y 50% POLIESTER, ALGODÓN PREENCOGIDO, COLOR AZUL MARINO, SIMILAR AL PANTONE 548, CORTE SEMIENTALLADO, DELANTERO DE DOS PIEZAS, CIERRA AL FRENTE POR MEDIO DE SEIS BOTONES DE PASTA DEL No. 20 CON DOS OJILLOS, CON 2 PINZAS UNA EN CADA LADO, CUELLO TIPO SPORT DE UNA SOLA PIEZA, MANGA LARGA: DE UNA PIEZA TERMINADAS EN PUÑO DE 7 CMS. (+.5 CM) DE ANCHO CON PESPUNTE A 0.5 CMS. EN TODO EL CONTORNO, FIJADO A LA MANGA CON DOBLE PESPUNTE Y OJAL Y DOS BOTONES, ALETILLA DE 1.5 CMS. DE ANCHO POR 13 DE LARGO (+.5 CM), DEBIENDO PRESENTAR UN PLEGUE DE 2.5 CMS. DE PROFUNDIDAD EN LA UNION DE MANGA Y PUÑO PARA DAR AMPLITUD A LA MISMA, ESPALDA DE UNA SOLA PIEZA. BORDADOS AL FRENTE, LADO DERECHO LOGOTIPO DEL	\$ 197.20	\$ 17,156.40	\$ 2,745.02	\$ 19,901.42

24

		CONALEP Y AL IZQUIERDO LOGOTIPO DEL SITAC-OAX. (LA TOLERANCIA DEL CORTE DE LAS PRENDAS ES DE +/-0.5 CM)			
				\$ 146,045.10	\$ 23,367.22
				<b>SUBTOTAL</b>	<b>I.V.A.</b>
					\$ 169,412.32
					<b>GRAN TOTAL</b>

IMPORTE CON LETRA DEL TOTAL DE SU PROPUESTA: (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 32/100 M.N.)

**Condiciones de pago:** En una sola exhibición por partida completa contra entrega de los bienes recibidos a entera satisfacción del CONALEP. El cual no podrá exceder de 20 días naturales posteriores a la presentación de los CFDI de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, siempre y cuando reúna todos los requisitos establecidos por el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación y a plena conformidad.

**Condición de precio:** LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

**Vigencia de la propuesta:** (30 DÍAS NATURALES)

**Lugar de entrega de los bienes:** Jefatura de Almacén y Distribución, ubicada en Santiago Graff No. 105 Col. Parque Industrial Toluca, 2da. Sección, Toluca Estado de México, de lunes a viernes, de las 9:00 a las 14:00 horas.

**Tiempo de entrega de los bienes:** La fecha de entrega será de 45 días naturales posteriores a la notificación de adjudicación.

**Moneda en que cotiza:** Moneda nacional.

ATENTAMENTE



C. RICARDO GRANADOS DUARTE  
REPRESENTANTE LEGAL



# ANEXO 3

*a*

**Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios**

**FECHA: MISMA FECHA QUE LA DEL CONTRATO**

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR \_\_\_\_\_ NOMBRE DE LA EMPRESA \_\_\_\_\_, CON DOMICILIO EN \_\_\_\_\_, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO ( \_\_\_\_\_ NO. CONTRATO \_\_\_\_\_ ) DE FECHA \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2018, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR LA M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8,072, DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2018, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 61, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA. RELATIVO A ( OBJETO DEL CONTRATO O PEDIDO \_\_\_\_\_ ), QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO. ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE MONTO DE \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ PESOS. 00/100 M.N.). IVA INCLUIDO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2017 AL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2017, MAS UN PERIODO DE 60 DIAS NATURALES, AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

\_\_\_\_\_, **NOMBRE DE LA EMPRESA** \_\_\_\_\_, EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C.  
APODERADO LEGAL



## MODELO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Nota: ESTE ANEXO SOLO LO DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO.

FIANZA No. : (NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ \_\_\_\_\_ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA). RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR LA M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8,072, DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2018, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 61, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR. Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LASUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CORCONDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

**LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:**

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN Saldos A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

**NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.**